



economistas

Σ economistas y titulados mercantiles

www.economistaspontevedra.org

Balance

117 MERCANTIL Y EMPRESARIAL

segundo trimestre 2023

Contabilidad

Información sobre sostenibilidad, cómo afecta a las pyme

Fiscal

Entrevista

Jesús Cudero Blas

Exmagistrado del Tribunal Supremo



FACULTADE DE COMERCIO



GRAO

Comercio

DOBRES

titulacions
internacionais

*B. A. International
Business and Management*

Hochschule Bochum

Licence Économie-Gestion

Université de Pau et des Pays de l'Adour

MESTRADOS

Comercio internacional

Dirección de PEMES

Balance

Decana-Presidente

J. Lucy Amigo Dobaño

Directora

María del Pilar López Vidal

Subdirectores

Ana María Alonso Montero

Diego Moledo Estévez

Redacción

Montserrat Barreiro Carreira

Pablo Castelao Balboa

Antonio Collazo Villar

Felisa García Afonso

Julio Vázquez Villot

Secretaria de Dirección

Ana María Pérez de Haz

Asesora Administrativa

María Luisa Rodríguez Lijó

Editor

Colegio de Economistas
de Pontevedra

Foto Portada

Monumento a los Galeones de Rande
Monte de O Castro. Vigo

Diseño Editorial

Runa Publicaciones, S.L.

Tel. 986 433 873

runa@runapublicaciones.com

Depósito Legal

VG125/94

ISSN

1137-1285

La revista Balance no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en las colaboraciones, ni con los criterios expuestos por los autores de artículos o trabajos firmados. Ni el editor ni los autores aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Sumario

04 **Editorial**

05 **Contabilidad**

Información sobre sostenibilidad, como afecta a las Pyme

Fernando Ruíz Lamas

07 **Fiscal**

Reseña de fiscal

Miguel Caamaño

14 **Empresa**

La ley de start-ups: un gran paso para el emprendedor, un pequeño paso para el país

Pablo Penas Franco

18 **Navegando por la red**

<https://www.joveneseconomistas.es/>

Pablo Castelao Balboa

19 **Entrevista**

Jesús Cudero Blas

Exmagistrado del Tribunal Supremo

24 **Formación**

La insoportable pérdida de capital humano en España

Ricardo Canosa Bastos

26 **Psicología empresarial**

Cómo tomar decisiones rápidas y acertadas

Francisco Cáceres Senn

28 **Actividad Colegial**

32 **Noticias**

35 **Publicaciones**

36 **Ocio y cultura**

Leal y Valerosa Ciudad de Vigo y Siempre Benéfica

Montserrat Barreiro Carreira

38 **Legislación**

BOE y DOG

SEDES DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PONTEVEDRA

VIGO

María Berdiales, 3, entlo. | 36203 Vigo | Tel. 986 22 22 12
pontevedra@economistas.org

PONTEVEDRA

Peregrina 33-35 2º A | 36003 Pontevedra | Tel. 986 865 451
cotmepontevedra@gmail.com

En este número, tenemos diversos artículos de actualidad; para empezar uno sobre Cierre Contable. Nada mejor para ilustrar este titular, que el artículo sobre toma de decisiones que se incluye en el mismo. Es necesario mejorar en la toma de decisiones, y para ello, como en casi todo, nada mejor que entrenar.

Como siempre, tenemos muchos artículos interesantes: la Ley de Start-ups, gestión del Capital Humano, exigencias de Informes de Sostenibilidad en la Pymes, y la sección habitual de Fiscal, que esta vez nos da más de arena que de cal.

Pero, en cualquier caso, la situación actual nos enfrenta a que España va a asumir la Presidencia de la UE, al mismo tiempo que el Gobierno se dedica a presionar a una empresa que, al amparo de la libre circulación de capitales, quiere cambiar su sede social, algo que parece un poco contradictorio, si no fuese porque precisa-

mente este gobierno es el único capaz de defender una cosa y la contraria al mismo tiempo. Además, como se ha podido ver en la carta enviada a los accionistas, se dice que se puede hacer algo, y al mismo tiempo, unos párrafos más adelante, ofrecerse a negociar una modificación a fin de que se pueda hacer lo que quiere la empresa. Y todo ello sin tener en cuenta que el TJUE, en alguna sentencia ha manifestado que, la intención de pagar menos impuestos, desde el punto de vista del contribuyente, es un motivo económico válido para optar por un modelo u otro según le convenga.

TOMAR DECISIONES

Si además mezclamos el hecho de unas elecciones en puertas con malas perspectivas, la situación de enfrentamiento interno de un gobierno tripartito, la debilidad y dependencia frente a otros partidos políticos con otros intereses, nos hacen temer que las decisiones no van a ser las más adecuadas para nuestro futuro.

Tenemos un ministro que propone una reforma de las pensiones que, hace tres años, siendo el responsable de la AIREF, recomendaba todo lo contrario a lo que va a hacer.

Bajamos el IVA para recaudar 500 M menos, pero quitamos la subvención al gasoil y creamos el impuesto del plástico para recaudar 1,200 M más, y ¿pretendemos que los precios bajen?

Somos la única economía que aún no ha llegado al nivel económico pre-pandemia, que ha aumentado la deuda externa un 50 %, que presume de creación de empleo sin saber cuantos fijos discontinuos en realidad no trabajan, y sin considerar cuantos puestos de trabajo se han creado directamente por el estado a cargo de los presupuestos; es posible que sea difícil, pero la informática ha avanzado lo suficiente como para que Hacienda pretenda hacer obligatoria la geolocalización para determinar la residencia fiscal.

Por favor, que practiquen una temporada con el *Think Fast* que recomienda el Sr. Cáceres en su artículo, antes de empezar a tomar decisiones con intenciones puramente electoralistas, que lleven la deuda y la economía a situaciones insostenibles.

Necesitamos un análisis serio y realista de la situación económica actual, y tomar decisiones y proponer medidas posibles, reales y que puedan ser efectivas. En situaciones como esta, me viene a la mente la palabra “congruencia”, y ahora parece más necesaria que nunca.

Da miedo pensar que, si yo fuese político, no querría ganar las próximas elecciones.

INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD, CÓMO AFECTA A LAS PYME



Fernando Ruíz Lamas

<http://fernandoruizlamas.es>

Universidade da Coruña

Registro de Expertos Contables

nº 2290

La EFAA (*European Federation of Accountants and Auditors*) publicó recientemente una guía sobre los informes de sostenibilidad en las PYME, con objeto de orientar a los profesionales que trabajan para estas entidades en la aplicación de los estándares, ya en uso por parte de las Entidades de Interés Público (EIP), cuando presentan el Estado de Información no Financiera (EINF). Es un buen momento para examinar el grado de desarrollo en el proceso de normalización de la información sobre la sostenibilidad de las empresas, que acabará repercutiendo también en las PYME.

En julio de 2021, la EFAA publicó una llamada a la acción denominada “Los despachos profesionales de contabilidad y auditoría apoyando la creación de una economía sostenible”, dirigido a los despachos y firmas medianas y pequeñas de contabilidad, auditoría y consultoría y a sus organismos profesionales. Recuérdese que los informes de sostenibilidad tienen por objetivo publicar el impacto, los riesgos y las oportunidades derivados de las actuaciones de la entidad informante en los ámbitos medioambiental, social y de gobernanza. En España, estos contenidos se recogen en EINF, obligato-

rio para las grandes y medianas empresas. La utilidad de esta información radica en una mejor evaluación de los riesgos derivados del desempeño de las actividades de las entidades informantes y, por ende, de la valoración de las mismas, al conjugar esta información sobre la sostenibilidad y los riesgos del negocio con las medidas de rentabilidad aportadas por la información financiera tradicional. Es por ello, que ya hace décadas que no se cuestiona la relevancia de la información sobre sostenibilidad. Ahora es el momento de normalizar su presentación, poniendo coto a la proliferación de estándares emitidos por una pluralidad de organismos nacionales e internacionales.

NUEVA DIRECTIVA EUROPEA SOBRE INFORMES DE SOSTENIBILIDAD

La Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre la elaboración de memorias de sostenibilidad empresarial (CSRD), equipara la información sobre sostenibilidad al mismo rango de importancia que posee tradicionalmente la información financiera. Entrará en vigor en 2024, sustituyendo a la Directiva sobre información no financiera, introduciendo requisitos de información más detallados y garantizando que todas las grandes empresas cotizadas estén obligadas a informar sobre cuestiones ambientales, incluyendo los riesgos derivados del cambio climático, sociales y de gobierno corporativo. En España, sobre el particular, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) abrió el pasado 20 de febrero una fase de consulta pública previa a la elaboración de un anteproyecto de futura ley de información sobre sostenibilidad.

El principal cambio radica en que para la elaboración y presentación de esta información se aplicarán principios y normas comunes para todas las compañías de la Unión Europea (UE), las llamadas Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (ESRS, en sus siglas en inglés). Asimismo, esta información sobre sostenibilidad deberá ser objeto de verificación externa.

El proceso de elaboración de tales estándares normativos ya está en marcha, tarea que compete al *European Financial Reporting Advisory Group* (EFRAG). Por parte de la Comisión Europea, se propone adoptar un primer conjunto de ESRS antes del 30 de junio de 2023. Se dispone ya de un borrador de normas completas¹, y el EFRAG está trabajando actualmente en las ESRS sectoriales y en las normas simplificadas para las PYME que cotizan en bolsa. Así mismo, el EFRAG también está trabajando en una norma para la presentación voluntaria de información por parte de las PYME que no cotizan en bolsa.

La presentación de informes, sujetos a esta nueva directiva y estándares, se va a introducir gradualmente, empezando por las empresas con más de 500 empleados, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2024, por lo que los primeros informes se harán públicos en 2025. El resto de empresas calificadas como grandes, es decir, las que no pueden presentar estados financieros abreviados, aplicarán las ESRS para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025; y las PYME cotizadas a partir del 1 de enero de 2026, pero con posibilidad de aplazar la primera presentación hasta el año 2029. Por último, las empresas no residentes

¹ Véase <https://www.efrag.org/lab6>

en la UE, pero con sucursales en algún Estado miembro, deberán aplicar las ESRS a partir del 1 de enero de 2028, lo que implica que los primeros informes se publicarán en 2029.

En principio, las ESRS no pueden requerir información que deba obtenerse de las PYME que no coticen en bolsa. Sin embargo, aunque estas PYME no están obligadas a informar en virtud de la Directiva, sí pueden verse afectadas por hallarse en la misma cadena de valor de los grandes proveedores o clientes que sí aplican las ESRS, o por las exigencias de otros sujetos obligados.

LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD DE LA IFRS

En paralelo al desarrollo normativo realizado para la UE por el EFRAG, la *International Financial Reporting Standards Foundation* (IFRS), responsable de la emisión de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF; o IFRS, en sus siglas en inglés), anunció el 3 de noviembre de 2021, la creación de un nuevo consejo normativo, el *International Sustainability Standards Board* (ISSB), hecho a imagen y semejanza del *International Accounting Standards Board* (IASB), responsable de la emisión de las NIIF, el principal estándar mundial de aplicación a la elaboración y publicación de la información financiera empresarial.

El objetivo del ISSB es, por tanto, establecer una base mundial de normas de información sobre sostenibilidad que permita satisfacer las necesidades de los usuarios de la información empresarial, con especial referencia a los inversores en los mercados de capitales, pero también buscando ofrecer información relevante a otros grupos de interés.

El ISSB ya ha sometido a consulta pública dos proyectos de norma, uno que establece requisitos generales de divulgación relacionados con la sostenibilidad, y otro que especifica requisitos de divulgación relacionados con el cam-

” *La verificación externa e independiente de la información sobre sostenibilidad, inicialmente limitada, pueden realizarla auditores o certificadores*

bio climático². Se espera que puedan aprobarse los documentos definitivos a lo largo de 2023.

Es de esperar, como ocurre con las NIIF, las cuales acaban siendo adoptadas por la UE, una vez avaladas por el EFRAG (el llamado trámite de *endorsement*); que se produzca también un proceso de alineamiento entre ESRS de la UE y las IFRS del ISSB.

LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD

La verificación externa e independiente de la información sobre sostenibilidad, inicialmente limitada, pueden realizarla auditores o certificadores. Así, la Directiva (CSRD) exige que el auditor legal de la empresa, otro auditor (a elección del Estado miembro), o un proveedor de servicios de verificación independiente (IASP, en sus siglas en inglés), a elección del Estado miembro, ofrezca una seguridad limitada sobre la información de sostenibilidad publicada por la empresa. A tal efecto, los Estados miembros deben establecer requisitos equivalentes a los de los auditores registrados para las IASP, en materia de calidad, independencia y supervisión, en consonancia con la Directiva de auditoría.

Es de notar que el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría (IAASB, en sus siglas en inglés) está desarro-

² Exposure Drafts IFRS S1 General Sustainability-related Disclosures; and IFRS S2 Climate-related Disclosures.

llando ya una norma para la verificación de la información sobre sostenibilidad.

PREPARANDO LOS INFORMES DE SOSTENIBILIDAD DE UNA PYME

Los despachos profesionales y firmas medianas y pequeñas de consultoría contable debieran pensar en prepararse ya para la aplicación de la Directiva CSRD, con el fin de posicionarse en la prestación los servicios relacionados con la elaboración de informes de sostenibilidad. Para ello, sería deseable designar a una persona del despacho como responsable de determinar

los retos y oportunidades relacionados con este nuevo servicio a prestar. Su tarea inicial podría consistir en preparar un estudio sobre la viabilidad y las competencias necesarias para que el despacho preste a sus clientes servicios de elaboración de informes de sostenibilidad.

Para ello, los despachos profesionales deben conocer a fondo las estrategias de sus clientes. Comprender su estrategia de sostenibilidad y contribuir a darle forma es una parte lógica de este proceso, ayudando a interpretar y medir las repercusiones financieras de las cuestiones relacionadas con la sostenibilidad. Ello puede verse como una oportunidad para que los clientes se anticipen a las demandas de información de los inversores y prestamistas, así como de otros grupos de interés, al objeto de cumplir con la Directiva. Además, como ya se ha comentado en párrafos anteriores, es probable que las PYME tengan que facilitar información sobre sostenibilidad a grandes proveedores o clientes que, a su vez, se encuentren obligados a cumplir con los requisitos de información sobre la cadena de valor recogidos en la Directiva CSRD.

Por último, la información voluntaria siempre puede contribuir a que las empresas sean destinos atractivos para captar nuevo capital, clientes y empleados. Más aún, si cabe, en lo que respecta a una información sobre sostenibilidad que camina hacia su normalización y, en consecuencia, a una mayor utilidad y comprensión.

RESEÑA DE ACTUALIDAD FISCAL



Miguel Caamaño

Catedrático de Derecho
Financiero y Tributario
Abogado
www.ccsabogados.com

- Nuevo bandazo del TS: ahora resulta que los intereses de demora que paga la Administración sí tributan (y en la base general)
- ¿Firmeza o no de la liquidación en caso de inspecciones separadas a partes vinculadas?
- Es desproporcionado negar la deducción de los gastos de renting a una sociedad aduciendo la falta de afectación exclusiva del activo
- ¿Qué requisitos debe de reunir el requerimiento dirigido a modificar la base del IVA por créditos incobrables?
- De nuevo a vueltas con el IVA y las subvenciones públicas
- El rastreo de los movimientos y la residencia fiscal
- Sucesiones, donaciones y no residentes
- Las sociedades, incluso careciendo de actividad económica y domiciliadas en un paraíso fiscal, no pueden tener una sede de dirección efectiva distinta al lugar de localización de su domicilio social, aunque todo su activo y sus administradores estén en España
- Alerta sobre la responsabilidad fiscal de los administradores concursales

Nuevo bandazo del TS: ahora resulta que los intereses de demora que paga la Administración sí tributan (y en la base general)

Tal vez recuerden los lectores un epígrafe de esta revista que decía así: *DEFINITIVAMENTE, NO TRIBUTAN LOS INTERESES QUE ABONA LA ADMINISTRACIÓN CON LA DEVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS INDEBIDOS*. Aclaráramos a la sazón lo siguiente:

La sentencia 1651/2020, de 3 de diciembre, del TS, estableció (y ahora, por fin, lo asume la DGT -CV 27-5-22 VI I 95-22-) como criterio interpretativo que *“los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos no están sujetos al*

IRPF” (ni al Impuesto sobre Sociedades, habría que añadir). Detrás de esta conclusión alcanzada por el TS y ahora asumida por fin por la DGT está el impecable argumento en virtud del cual, habida cuenta que los intereses de demora que paga la Administración tienen una finalidad compensatoria por un daño patrimonial causado al/sufrido por el contribuyente, si tuviesen que tributar dicha finalidad quedaría frustrada, al menos parcialmente. Pues bien, el TS ha cambiado de cri-

terio (STS 24/2023, de 12 de enero de 2023, rec. 2059/2020), y lo confiesa expresamente.

No renuncia, en efecto, el TS a reconocer que los intereses de demora que ahora interesan (los abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos), tienen carácter indemnizatorio, puesto que tienen por objeto resarcir al acreedor (en este caso, a los contribuyentes) por los daños y perjuicios derivados de haber tenido que realizar un ingreso que los tribunales han declarado inde-

bido. Estos intereses, a tenor de lo dispuesto en el art. 33.1 LIRPF, tienen la consideración de ganancias patrimoniales. Son indemnizaciones que se satisfacen por daños sobre derechos de contenido económico, de los cuales existen otros ejemplos como es el caso de los intereses que se perciben como consecuencia del retraso del abono del justiprecio de una expropiación.

Ahora bien, se formula el TS las siguientes preguntas: ¿Qué tratamiento habría que dar en el IRPF a los intereses de demora percibidos como consecuencia de un ingreso indebido realizado en una Comunidad Autónoma, por una actuación no conforme a derecho de su administración tributaria, o en una Entidad Local, igualmente por una actuación no conforme a derecho de su administración tributaria? En este caso, la administración tributaria causante no es la estatal, por tanto, esta vez ¿sí sería procedente gravar tales intereses por demora como ganancia patrimonial? ¿por el contrario, cuando la administración tributaria causante fuera la estatal, no procedería gravarlos? Ese diferente trato, para el TS, no tiene acomodo en la legislación vigente. Para que ello fuera así, sería precisa

” Los intereses de demora pagados por cualquier administración constituyen ganancias patrimoniales sujetas

una declaración legal expresa. Tanto en un caso como en el otro, la capacidad económica que se pone de manifiesto es la misma. De hecho, ni una ni otra se declaran no sujetas ni tampoco exentas en el IRPF. El legislador guarda silencio en relación con ambas indemnizaciones. En otros casos, sin embargo, las indemnizaciones sí merecen la atención del legislador, para considerarlas exentas, pero no es este el caso.

El expuesto razonamiento le permite explícitamente al TS cambiar de

doctrina, concluyendo que los intereses de demora pagados por cualquier administración constituyen ganancias patrimoniales sujetas. Pero esta conclusión, sin embargo, no zanja la cuestión, quedando por delimitar si nos encontramos ante renta general (art. 45 LIRPF) o renta del ahorro (art. 46).

Al tal efecto, parte el Supremo del criterio de la abogacía del Estado, en virtud del cual no solo los intereses de demora que nos ocupan son renta, sino que son renta general, puesto que esta ganancia patrimonial no se ha puesto de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales. En efecto, no tiene cabida en la letra b) del art. 46 LIRPF. Siendo así, admite a renglón seguido el TS que su encaje no puede ser otro que el art. 45, relativo a la renta general.

En definitiva, fija el **TS la siguiente doctrina** en relación con la cuestión con interés casacional: **“los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos se encuentran sujetos y no exentos del impuesto sobre la renta, constituyendo una ganancia patrimonial que constituye renta general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, b) LIRPF, interpretado a sensu contrario”**.

¿Firmeza o no de la liquidación en caso de inspecciones separadas a partes vinculadas?

En sentencia de fecha 6 de junio de 2022, el TS se pronuncia sobre la posibilidad de regularizar la situación de las personas o entidades vinculadas al obligado tributario en cuya sede se ha realizado la corrección valorativa sin que haya adquirido firmeza la liquidación practicada a la otra parte vinculada.

El TS (STS de 6 de junio de 2022, rec. 676/2022) procede a reiterar lo ya declarado en su día en su sentencia de 18 de mayo de 2020, si bien precisa al mismo tiempo el alcance de la doctrina expuesta en su sentencia de 15 de octubre de 2020 al objeto de mantener la necesaria

coherencia de su doctrina jurisprudencial, afirmando al respecto que, habiendo seguido la Administración procedimientos de inspección separados a los distintos contribuyentes implicados en operaciones vinculadas, aquélla se halla facultada para regularizar la situación de las personas o entidades vinculadas sin resultar exigible que la liquidación practicada al obligado tributario que sufrió la corrección valorativa haya adquirido firmeza.

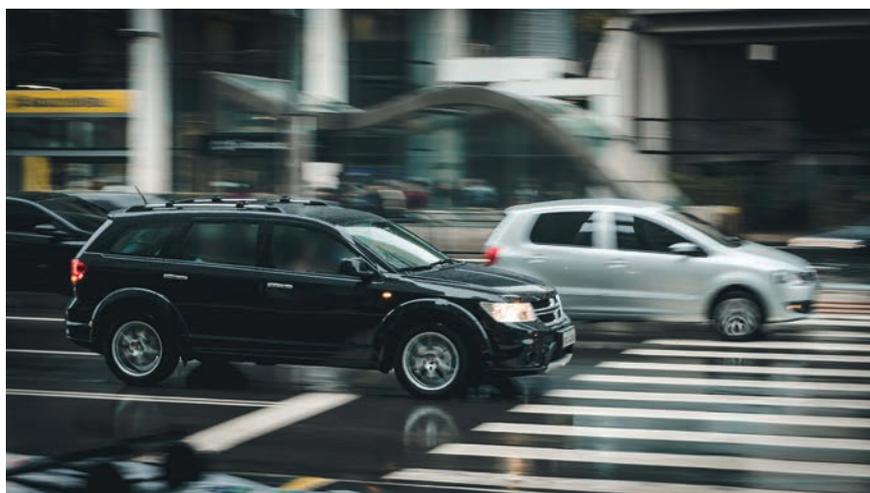
Tal y como concluye el TS, las normas procedimentales contenidas en los arts. 18.12 LIS y 19 RIS (y, en particular, el requisito de la firmeza de la liquida-

ción) son de aplicación única y exclusivamente a los casos en los que se ha iniciado un procedimiento de inspección para comprobar las operaciones vinculadas respecto de una sola de las partes implicadas. Solo en estos casos (y no cuando se comprueba separadamente -o sea, en inspecciones independientes a cada parte- el valor de mercado de sus operaciones vinculadas) será preciso esperar a la firmeza de la liquidación practicada en el procedimiento en que se haya efectuado la valoración de la operación vinculada para poder regularizar a las demás partes vinculadas.

Es desproporcionado negar la deducción de los gastos de renting a una sociedad aduciendo la falta de afectación exclusiva del activo

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sentencia de 30 de mayo de 2022, rec. 375/20) se pronuncia con claridad meridiana sobre la controvertida cuestión que se plantea en el epígrafe (la deducción de las cuotas de leasing y de los demás gastos ocasionados por un vehículo cuya afectación exclusiva al ejercicio de la actividad no ha quedado demostrada):

- De acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, se consideran elementos del inmovilizado aquellos destinados a servir de forma duradera en la actividad de la empresa. En este sentido, la cuestión fundamental que se plantea es el destino definitivo que recibirá el vehículo a adquirir. Así, en la medida en que se destine al desarrollo de la actividad ejercida por la consultante para fines empresariales, habrá de integrarse en su inmovilizado material y valorarse, tanto contable como fiscalmente, según el artículo 15 de la LIS, por su precio de adquisición, siendo, por tanto, irrelevantes, las características del vehículo y la fórmula empleada para su financiación. En este supuesto, todos aquellos gastos que se deriven de la afectación del citado vehículo a los fines indicados (tales como los de mantenimiento, reparaciones, sumi-



nistros o amortizaciones), siempre que estén contabilizados, tendrán la consideración de deducibles en la determinación de la base imponible de la consultante.

- En el supuesto de que el vehículo sea utilizado o sea susceptible de ser utilizado para fines particulares, tanto de los empleados como del administrador o administradores de la consultante, dicha utilización tendría la consideración de renta del trabajo en especie para los mismos, tal y como dispone el artículo 43.1 de la Ley IRPF, que define aquélla como “la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aún cuando no supongan un gasto para

quien los conceda”. En tal caso, sólo procederá imputar al contribuyente una retribución en especie cuando éste tenga la facultad de disponer del vehículo para usos particulares, con independencia de que exista o no una utilización efectiva para dichos fines. La valoración de esta retribución se determinaría de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 del citado texto legal, esto es, en el supuesto de utilización de vehículos automóviles el 20 por 100 anual del coste de adquisición para la entidad consultante, sin perjuicio de que los gastos citados anteriormente producidos por dicho vehículo sean igualmente deducibles en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de la entidad.

¿Qué requisitos debe reunir el requerimiento dirigido a modificar la base del IVA por créditos incobrables?

La STS de 2 de junio de 2022, rec. 667/2022, reconoce validez, a fin de poder modificar la base imponible del IVA por créditos incobrables, de cualquier clase de comunicación por conducto notarial, cualquiera que sea la

modalidad del acta extendida al efecto, sin que sea necesario el empleo de fórmula especial alguna que singulalice unas clases de actas notariales en menoscabo de otras: la exigencia de cumplimiento de requisitos formales

extremos, rigurosos o del empleo de fórmulas solemnes, argumenta el TS, supondría una contradicción del principio de neutralidad del IVA.

En el caso de autos, la AEAT notificó propuesta de liquidación y tramite de

alegaciones, rechazando la modificación de la base imponible practicada por créditos incobrables al no haber instado el cobro mediante requerimiento notarial, ya que se entendió que no tiene dicha naturaleza el acta notarial de remisión de documentos empleada por el sujeto pasivo. Se denegó, por tanto, la posibilidad de modificar la base imponible del IVA en un caso de impago en la medida en que el proveedor requirió el cobro mediante acta de remisión de correo al estimar que, en aquellos casos en los que se opta por reclamar la deuda mediante requerimiento notarial, solo será válido el requerimiento previsto en el art. 202 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado relativo, entre otras, a las actas de requerimiento que tienen por objeto intimar al requerido para que adopte una determinada conducta. La AEAT rechazó, así, la validez a estos

efectos de otros procedimientos con fines requisitorios tales como el previsto en el art. 201 del Reglamento, encargado de regular las actas de remisión de documentos. Tan restrictivo modo de razonar lo apoyó la AEAT en la consulta DGT de 24 de noviembre de 2010 (V2536-10), en virtud de la cual las actas de remisión de correo por notario no resultan suficientemente válidas para modificar la base imponible del Impuesto debido a que no conceden al deudor la posibilidad de responder a ellas.

El TS, sin embargo, concluye en sentencia de 2 de junio de 2022 que el art. 80. Cuatro, Regla 4ª, de la Ley 37/1992 debe interpretarse en el sentido de que el requisito legal de que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante requerimiento notarial al deudor se satisface con cualquier clase de comunicación a éste por conducto notarial, cualquiera

que sea la modalidad del acta extendida, no precisándose a tal efecto para la observancia del citado requisito el empleo de fórmula especial alguna que singularice unas clases de actas notariales en menoscabo de otras.

El TS abronca a la AEAT así: «*el hecho de impedir, dificultar o someter a requisitos extremadamente solemnes o sacramentales la recuperación del IVA ingresado para adaptar a la realidad posterior la verdadera base imponible es una medida abiertamente contraria a tales fines de recuperación económica y al principio de neutralidad (...) El empresario, si no acierta con la forma que la Administración apetece e impone caprichosamente, habrá de afrontar con su propio patrimonio la carga fiscal del IVA, una vez constatada la inviabilidad del cobro de la cantidad repercutida a quien no quiere o no puede pagar su importe*».

De nuevo a vueltas con el IVA y las subvenciones públicas

Como tal vez el lector recuerde, en esta misma revista hemos dado cuenta en su día de que durante los años 2016 y 2017 la AEAT inició procedimientos de comprobación e investigación en relación al eventual devengo del IVA en las aportaciones dinerarias que han venido haciendo las administraciones públicas a fin de financiar ciertos servicios públicos o de interés general prestados por terceros. En otras palabras, el devengo del IVA en las subvenciones vinculadas al precio.

El inicio de estos procedimientos supuso un cambio de criterio de la AEAT, ya que, hasta entonces, existía consenso en lo referente a que las aportaciones dotacionales públicas no devengaban IVA. Dicho cambio de criterio, aceptado por el TEAC, vino motivado por dos sentencias del TJUE (sentencia 27 de marzo de 2014, Le Rayon d'Or SARL, asunto C-151/13 y sentencia de 29 de octubre de 2015 Sudaçor, asunto C-174/14), en las que se basó la Inspección para apreciar la existencia de un

” *Las aportaciones dotacionales de las Administraciones para sufragar su déficit de explotación mediante subvenciones no integran ni han integrado nunca la base imponible del IVA*

vínculo directo entre prestación y contraprestación en estos casos, liquidando el correspondiente IVA.

Ante este contexto, la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) introdujo modificaciones en la LIVA con la finalidad de poner fin a tal interpretación. En concreto, excluyó expresamente de la base imponible del

IVA “*las aportaciones dinerarias, sea cual sea su denominación, que las Administraciones Públicas realicen para financiar:* a) *La gestión de servicios públicos o de fomento de la cultura en los que no exista una distorsión significativa de la competencia, sea cual sea su forma de gestión.* b) *Actividades de interés general cuando sus destinatarios no sean identificables y no satisfagan contraprestación alguna*”.

Sin embargo, la AEAT, el TEAC y la propia AN entendieron que tal modificación únicamente debía tener efectos desde su entrada en vigor (noviembre de 2017), nunca con alcance retroactivo.

La Audiencia Nacional, sin embargo, ha zanjado el tema “definitivamente” en sus recientes sentencias de 5 de octubre de 2022 y de 25 de enero de 2023. En ellas estima las pretensiones de las entidades recurrentes, admitiendo, ahora sí, que “*si bien la modificación normativa tiene una fecha de entrada en vigor, (...) la misma tiene carácter aclaratorio y, además, se trata de la modificación de la Ley del IVA, que no es sino la trasposición*

al ordenamiento español de la Directiva IVA, que no ha cambiado su redacción. Es la diferente interpretación del concepto comunitario «subvención vinculada al precio» la que ha dado lugar a que, aprovechando las novedades de la Ley de Contratos, se proceda a clarificar el concepto a efecto de su inclusión en la base imponible del IVA y su «acomodo a la normativa y jurisprudencia comunitarias» (...). En

definitiva, la actualización del concepto (...) no es más que una aclaración necesaria, pero que no supone un significado diferente a partir su entrada en vigor”.

En definitiva, ahora la AN extiende los efectos de la modificación de la LIVA a períodos impositivos anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público, de modo que las aportaciones dotacionales de las Admi-

nistraciones para sufragar su déficit de explotación mediante subvenciones no integran ni han integrado nunca la base imponible del IVA. No podemos menos que preguntarnos ahora quién repara el daño causado a tantos contribuyentes que han sufrido liquidaciones, sanciones, resoluciones y sentencias, todas ellas firmes, en sentido contrario, o sea, validando en tales supuestos el devengo del IVA.

El rastreo de los movimientos y la residencia fiscal

La fiscalidad de países vecinos, como Portugal y Andorra, más atractiva que la española, ha propiciado un incremento considerable de cambios de residencia –en muchos casos ficticios– de contribuyentes nacionales hacia otras jurisdicciones. Este tema, aunque siempre de actualidad, vuelve a estar muy presente tras la aprobación del impuesto temporal de solidaridad sobre las grandes fortunas.

En los últimos años, la Administración Tributaria ha intensificado el control y vigilancia de la residencia fiscal de los contribuyentes con el objetivo principal de detectar “falsos no residentes” en

España, esto es, personas que en realidad viven en nuestro país más de 183 días al año y que, por lo tanto, deberían tributar aquí por su renta mundial y patrimonio.

En el año 2021, las directrices del Plan de Control Tributario ya incorporaron el establecimiento de un censo de potenciales residentes que cruza información fiscal de los contribuyentes con datos facilitados por el propio contribuyente, por otros Estados, por instituciones públicas o por fuentes abiertas, de modo que mediante técnicas de tratamiento de datos basados en el *big data*,

la Administración puede reconstruir el historial de permanencia en España de un contribuyente.

Pero más fructífero que el cruce de datos es el rastreo de los movimientos del contribuyente, que la AEAT consigue a través de las TPV y los cajeros bancarios de retirada de dinero, la localización de la ubicación desde la que se ha accedido a las redes sociales o, más recientemente, la geolocalización de los teléfonos móviles. Todo ello, obviamente, con un argumento que le permite sortear los límites que impone la privacidad: la gestión, el control y la recaudación de la “tasa Google”.

Sucesiones, donaciones y no residentes

Como es sabido, mediante sentencia de 3 de septiembre de 2014 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea condenó a España por incumplimiento del ordenamiento comunitario al establecer diferencias de trato fiscal en las sucesiones y en las donaciones entre residentes y no residentes (dentro y fuera tanto de la UE como del Espacio Económico Europeo).

Ahora bien, ¿qué ocurre con las liquidaciones que evidencien diferencias de trato entre residentes y no residentes y que, por no haber sido impugnadas en tiempo y forma, hayan adquirido firmeza? En otras palabras, ¿cabe la posibilidad de aplicar los beneficios fiscales establecidos para los residentes a los sujetos pasivos no residentes en el ISD en caso de liquidaciones firmes?

En primer término, señala el TS en

sentencia de 6 de abril de 2022 que la Administración tributaria está obligada a admitir las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones del ISD de contribuyentes que residen en terceros países (extracomunitarios) si no se les han aplicado las bonificaciones autonómicas correspondiente, ampliando así la interpretación recogida en la jurisprudencia del TJUE, no solo a los ciudadanos de la UE o del Espacio Económico Europeo. Y ello en tanto en cuanto, a partir de lo declarado por el TJUE en su sentencia de 3 de septiembre de 2014, la diferencia de trato fiscal entre los causahabientes residentes y no residentes en España o entre los causantes residentes y no residentes en nuestro país comporta la vulneración del art. 14 de la Constitución (principio de igualdad).

En segundo lugar, el TS considera que la doctrina del TJUE contenida en su Sentencia de 3 de septiembre de 2014 no constituye, por sí misma, motivo suficiente para declarar la nulidad de cualesquiera actos, pero obliga a los jueces, en presencia de actos firmes, a valorar la concurrencia la causa de nulidad de pleno derecho prevista en la letra a) del apartado 1 del art. 217 de la LGT (“actos que lesionan derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional”, entre los cuales se encuentra el principio de igualdad). Se reconoce, así, el derecho del contribuyente a que se admita a trámite su solicitud de nulidad de pleno derecho contra una liquidación ya firme, así como contra los actos recaudatorios dictadas a resultas de ésta.

Las sociedades, incluso careciendo de actividad económica y domiciliadas en un paraíso fiscal, no pueden tener una sede de dirección efectiva distinta al lugar de localización de su domicilio social, aunque todo su activo y sus administradores estén en España

Ya sabemos que la jurisprudencia es a veces reactiva, y en ocasiones lo es en exceso...

La Audiencia Nacional (SAN de 28 de abril de 2022, rec. 2819/2021) considera que **las sociedades sin actividad económica, domiciliadas en un paraíso fiscal, no pueden tener una sede de dirección efectiva distinta al lugar de localización de su domicilio social, aunque todo su activo y sus administradores estén en otro país (que sería España en el caso de autos).**

En el caso analizado, la Administración justificó la liquidación en concepto de Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades No residentes (GEBI) argumentando que la recurrente era una entidad que inicialmente se constituyó en la Isla de Man, pero que, no obstante su cambio formal de la sede de dirección efectiva, no realizó actividad económica alguna, por lo que se le mantiene su consideración de sociedad no residente fiscal en España, de modo que, como titular registral de inmuebles en territorio español, estaba sujeta al GEBI. La Administración consideró que la presentación del modelo censal por cambio de domicilio fiscal o la autoliquidación por el Impuesto sobre Sociedades español (como sociedad inactiva) no presuponen, sin más, un cambio de residencia fiscal, pues *“el cambio de residencia fiscal debe ser real y efectivo”*.

La Audiencia Nacional da la razón a la AEAT, que negaba a la sociedad la condición de residente fiscal en España, sobre la base de que no cabe considerar que la entidad recurrente tuvo en territorio español la sede de dirección efectiva del conjunto de sus actividades, dado que no tenía ninguna actividad en España, más allá de la titularidad registral de los inmuebles. Quedó acreditado que la sociedad en sus

” El hecho de presentar declaraciones por el IS como entidad inactiva o, en su caso, realizar algún que otro trámite en España, no constituyen por sí solos, prueba de la dirección efectiva de actividad económica alguna en este país

declaraciones por concepto de IS manifestó que no tenía ninguna actividad en España, lo que se refuerza con el balance incluido en el modelo 200 del ejercicio 2010, en el que sólo figura, en el activo, el “fondo de comercio”, y en el pasivo “el capital” por el mismo importe, sin que haya anotación alguna en cuentas del inmovilizado, ni en las de resultados. La única razón que pudo motivar el acuerdo del traslado del domicilio fiscal a España era de tipo fiscal, más concretamente evitar la tributación por el gravamen especial (GEBI), pues esta sociedad no desarrolló en territorio español la dirección de su actividad, ya que no realizó actividad económica alguna. El hecho de presentar declaraciones por el IS como entidad inactiva o, en su caso, realizar algún que otro trámite en España, no constituyen por sí solos, prueba de la dirección efectiva de actividad económica alguna en este país.

Los argumentos más sólidos, sin embargo, son esgrimidos por la representación judicial de la recurrente, que defendía la residencia fiscal en España

de la sociedad (aunque lo fuese a fin de evitar tributar en una muy importante operación inmobiliaria por el Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades No residentes):

- a. Que la sociedad se constituyó conforme a las leyes vigentes en Isla de Man, donde radicaba su domicilio social hasta el 29 de diciembre de 2011, fecha en que lo trasladó a España, pero en el ejercicio fiscal de 2010, aunque no estaba constituida conforme a las leyes españolas ni tenía su domicilio social en territorio español, tenía su sede de dirección efectiva en España, lo que se acredita con el Acuerdo del Consejo de administración de 21 de diciembre de 1995, comunicado a la Administración tributaria el día 28 de ese mismo mes.
- b. Que todo el activo de la sociedad y dos de los tres administradores están en España, que es donde se encuentra la sede de dirección efectiva de la sociedad.
- c. Que no cabe determinar la residencia fiscal en un lugar distinto del lugar donde se ubica el único activo de la compañía, pues lo razonable es considerar que las pocas gestiones necesarias se realizan donde se encuentra la mayoría de sus administradores y donde radican los únicos bienes que posee.

Mucho nos tememos que, para salirse con la suya, los asesores debieran de haber seguido la estrategia de defender que la sociedad era no residente en España. Ya la AEAT y ciertos tribunales se encargarían, con los argumentos que hemos visto que esgrimieron sus abogados, de defender lo contrario.

¿Qué ocurre con las infracciones cometidas en ejercicios cuya norma fiscal ha cambiado?

Damos cuenta en este espacio de un peligroso precedente que acaba de establecer el Tribunal Supremo, con un alcance a nuestro modo de ver de consecuencias no calculadas, sobre la responsabilidad tributaria de los administradores concursales.

En reciente sentencia, la Sala de conflictos jurisdiccionales del TS (sentencia 4286/2022, de 14 de noviembre de 2022, rec. 1-2022) reconoce la competencia de la Agencia Tributaria para la apertura y tramitación de un expediente de derivación de responsabilidad (y nada menos que del art. 42.2.a) LGT¹) contra un administrador concursal por la venta de una unidad productiva en fase común de tramitación de un concurso de acreedores, llevada a cabo con el visto bueno y autorización del juez del concurso, habiéndose abierto el expediente de derivación un año después de la firmeza de la resolución judicial en el seno del procedimiento de insolvencia.

El inesperado y peligroso razonamiento del TS es el que sigue, diametralmente contrario al criterio del juez concursal:

- “La declaración administrativa de responsabilidad tributaria subsidiaria o solidaria –que es el caso–, es compatible con la pendencia del



proceso concursal, lo que permite reclamar, a terceros y también a la administración concursal, sin necesidad de esperar a la conclusión del procedimiento concursal”.

- “Este tribunal no ignora que –en este caso– la declaración de responsabilidad solidaria se hace con base en el supuesto del artículo 42.2.a) de la LGT y se dirige contra aquellas personas –en especial la administración concursal– que “... sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria”, juicio de derivación que puede contradecir lo apreciado por el juez del concurso al autorizar la operación de adquisición de unidades productivas activas”.
- “Ciertamente, la potestad de derivación ejercitada por la AEAT se basa, a esos efectos, en la calificación de una operación como evasora de los bienes del deudor, derivación que tiene carácter sancionador (cfr. sentencia de 6 de julio de 2015, de la Sección Segunda de la Sala Tercera, recurso de casación 3418/2013). Esto plantea si una misma operación puede ser ilícita para la AEAT como acreedor concursal y, a la vez, admisible para el juez del concurso que la autoriza y, antes, para quien actúa como delegado suyo y le propone autorizarla –la administración con-

cursal– que, además, es declarada responsable solidario; y también plantea, la vinculación de la Administración a lo decidido en firme por el juez del concurso”.

- “Sostiene el juez del concurso que la actuación de la AEAT afecta a su competencia para la distribución de la masa activa y asumir créditos frente a tal masa. En lo competencial –objeto de nuestro enjuiciamiento– cabe responder en los términos ya expuestos sobre la compatibilidad de la potestad de derivación de responsabilidad solidaria con el proceso concursal, así como que será cuestión de enjuiciamiento extracompetencial que el juez decida si la AEAT ha satisfecho sus créditos sobre el patrimonio de terceros, luego no procederá hacerlos efectivos sobre bienes y derechos del concursado”.
- “Finalmente, el juez del concurso reprocha a la AEAT que la inclusión del administrador concursal en la derivación de responsabilidad solidaria afecta a su imparcialidad y, por tanto, a la independencia del juez del concurso. Tal reproche es genérico y en esos términos ya fue rechazado por la sentencia 3/2013, de este tribunal (cfr. Fundamento de Derecho Quinto). Tal sentencia era consciente de la relevancia de ese alegato, pero entendió que no impedía el ejercicio de la AEAT de sus competencias, si bien advirtió que la sujeción al principio de legalidad deberá garantizar que en su actuación respete la independencia judicial y lo hará tomando “en consideración los actos firmes que hayan sido dictados en el cauce del procedimiento concursal y valorando debidamente cual haya sido la actuación de la propia Administración Tributaria en relación con los pronunciamientos judiciales recaídos”.

¹ “También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente y, en su caso, del de las sanciones tributarias, incluidos el recargo y el interés de demora del período ejecutivo, cuando procedan, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades:

- a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.
- b) Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.
- c) Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados, o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.



Pablo Penas Franco

CEO y fundador de Scale Up Partner
 Profesor de Universidades y Escuelas de
 Negocios
 MBA por INSEAD



El triunfalismo con el que se nos ha vendido la “Ley de start-ups” (Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes) no puede sino recordarnos la famosa cita de Neil Armstrong al llegar a la luna: “Un pequeño paso para el hombre, un gran paso para la humanidad”. Pero mucho me temo que, aunque es sin duda un primer paso en la dirección adecuada, el impacto sobre el emprendimiento será menor del esperado.

A grandes rasgos, agruparía las medidas en dos grupos, sobre los cuales mencionaré las principales medidas y posteriormente las analizaré, así como el impacto de la Ley en su conjunto:

1. Mejora del contexto empresarial y condiciones para el emprendimiento.
2. Beneficios económicos (contables, fiscales...) tanto para las empresas como para sus partícipes (emprendedores, inversores, empleados).

MEJORA DEL CONTEXTO EMPRESARIAL Y CONDICIONES PARA EL EMPRENDIMIENTO

En el primero de los grupos se incluyen bastantes medidas que mejoran el

” Se excluye a las startups, durante los primeros 3 años desde su constitución, de las exigencias relativas al equilibrio patrimonial a los efectos de las causas de disolución

entorno, fomentando la creación de estas empresas, la atracción de talento y de inversores, etc.

Empecemos por la definición de “empresa emergente”. Es inclusiva al hablar de “proyectos de emprendimiento innovadores con modelos de negocios escalables”, lo que abarca empresas con infinidad de modelos disruptivos.

Otro aspecto positivo es el plazo de 3 meses que se le da a ENISA (a partir de los 6 meses desde la entrada en vigor de la Ley) para que otorgue o rechace la certificación de empresa emergente, con silencio administrativo POSITIVO.

Como se indica en el Preámbulo de la propia Ley, la introducción del DUE (Documento Único Electrónico) hace más de 10 años ha supuesto una mejora notable en la constitución de empresas, pero existe margen de mejora. En este sentido se limita a 5 días hábiles la realización de cualquier acto societario de

empresas emergentes y a 6 horas hábiles la constitución en caso de emplear estatutos tipo, un importante paso adelante en la simplificación administrativa.

Se extienden a otros sectores los “sandbox” de prueba que permiten a soluciones innovadoras trabajar temporalmente bajo la supervisión directa del regulador sin estar sujetas a toda la complejidad legislativa.

Se podrá autorizar la residencia durante 3 años extensible a 5 para emprendedores. Se crea el visado de teletrabajo con una duración máxima de un año, así como la autorización de residencia para teletrabajadores internacionales, pero no se permite a los empleados que trabajen para empresas españolas y a los autónomos máximo un 20 % para empresas ubicadas en España, además en ambos casos tienen que probar llevar 3 meses trabajando para la empresa a la que quieran pres-

tar servicios en España antes de enviar la solicitud.

BENEFICIOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Se excluye a las startups, durante los primeros 3 años desde su constitución, de las exigencias relativas al equilibrio patrimonial a los efectos de las causas de disolución.

Se reduce el tipo de impuesto de sociedades del 25 % al 15 % durante 4 años siempre que la empresa mantenga la condición de empresa emergente.

Se eleva el importe de la exención en "stock options" (participaciones en la empresa obtenidas como contraprestación por trabajo o servicios hacia ella) de 12.000 a 50.000 euros anuales y para la parte que exceda dicha cuantía se permite imputar el rendimiento a un ejercicio diferente hasta 10 años posterior en función de determinados criterios, en esencia que tributen cuando el empleado haga líquida o tenga la posibilidad de hacer líquida su participación en la empresa.

Se permite a las empresas emergentes la emisión o adquisición de acciones en autocartera hasta un 20% del capital para planes de retribución, pero el patrimonio no debe ser inferior al capital social más las reservas indisponibles.

Se aumenta la deducción por inversión en estas empresas de un 30 a un 50% para una base máxima que sube de 60.000 a 100.000 euros, pero se limita a inversiones en empresas con un máximo de 400.000 euros en fondos propios, sólo aplica para inversión en la constitución o ampliaciones de capital, excluyendo transmisiones entre dueños e inversores y se exige mantener la participación entre un mínimo de 3 años y un máximo de 12.

Se mejora el acceso al régimen fiscal especial aplicable a trabajadores que se

desplacen a España para trabajar en estas empresas y se reducen los requisitos para inversores extranjeros no residentes. Podrán tributar en el IRNR durante el periodo que cambien de residencia y los 5 siguientes tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de 25 años.

Se regula la fiscalidad de los fondos de capital riesgo, integrándose los rendimientos del trabajo incluidos por su gestión, incluidas comisiones a riesgo, al 50 % en la base imponible sin permitir exenciones o reducciones y sujeto a determinados requisitos.

¿CUÁL ES LA EFECTIVIDAD DE ESTAS MEDIDAS?

Veo mejoras reales y notables en los aspectos relativos a contexto empresarial y condiciones para el emprendimiento. Pero se antojan medidas demasiado básicas. Pongamos un ejemplo, cuando va usted a un restaurante lo normal es que presuman de buena comida o relación calidad precio, pero no de

” *La reducción en el impuesto de sociedades es pura cosmética fiscal. La mayor parte de empresas emergentes pierden dinero los primeros 3 o 4 años por lo que incluso con beneficios al final del periodo de referencia no se ahorrarán nada por el escudo fiscal de las pérdidas acumuladas*

que sus camareros no escupan en el plato. Es algo tan básico que si lo garantizan el restaurante no presumiría de ello porque estaría reconociendo tácitamente que anteriormente lo hacían. Del mismo modo, se nos venden pequeños avances como grandes pasos adelante cuando lo lógico sería que estuvieran logrados hace años.

La Ley tiene medidas positivas como

los sandbox de prueba que refuerzan la estrategia iniciada con el "sandbox" fintech de la Ley 7/2020 de 13 de noviembre extendiéndolos a otros sectores o que, cualquier empresa que cumpla los requisitos (según criterio de ENISA) y lo solicite recibirá el reconocimiento de empresa emergente. Pero si esto no va asociado a unas deducciones, incentivos o ventajas reales no deja de ser un placebo otorgado para que a nivel país presumamos de un ecosistema emprendedor boyante. Nos hacemos trampas al solitario si pensamos que con constituir las empresas sin pensar en su crecimiento es suficiente. Es cierto que se está mejorando, pero ¿cuántas empresas tenemos relevantes a nivel global? Desgraciadamente muy pocas.

También tiene restricciones carentes de sentido como excluir a empresas que hayan distribuido dividendos o que superen un umbral de facturación (parecen pensadas para que no se deduzcan "de más", costando dinero a las arcas públicas).

Modestos, pero sin duda son avances.

La parte económica es mucho más sutil. Excluir a las start-ups del equilibrio patrimonial tradicional durante los primeros tres años puede tener el efecto inverso al deseado. Limitarlo en el tiempo va a dejar a los emprendedores a merced de sus inversores, que en muchos casos aprovecharán el límite temporal para imponer condiciones aún

más leoninas a cambio del capital. Si los inversores (en su mayoría profesionales dedicados a ello) creen en el proyecto y quieren seguir financiándolo ¿qué problema hay con que lo hagan durante los años necesarios hasta que la empresa gane dinero y equilibre sus masas patrimoniales? Y ¿qué pasará con las deducciones que caducan si se permanece en el accionariado? ¿queremos sólo atraer

fondos con políticas de estancia temporal en vez de apostar también por los fundadores e inversores que quieran desarrollar proyectos a largo plazo? ¿queremos emprendedores en serie que funden 20 empresas para venderlas, pero no empresarios que dediquen su vida a hacer crecer sus proyectos?

La reducción en el impuesto de sociedades es pura cosmética fiscal. La mayor parte de empresas emergentes pierden dinero los primeros 3 o 4 años por lo que incluso con beneficios al final del periodo de referencia no se ahorrarán nada por el escudo fiscal de las pérdidas acumuladas. Igualmente, limitar cualquier deducción a no haber distribuido dividendos, no estar cotizadas, ni tener un volumen de negocio superior a 10 millones de euros es una forma de limitar las ayudas a empresas pequeñas y asegurarse que si una tiene éxito de verdad no tenga ventajas reales. Las limitaciones a la autocartera para remunerar a empleados convierten a esta en inaplicable en empresas en fase de inversión que acumulan pérdidas durante el arranque.

Las deducciones de 50.000 o 100.000 euros hacen que la Ley sea realmente beneficiosa y efectiva a título personal para un gran porcentaje de la población (entre los que están nómadas digitales, muchos emprendedores y seguramente usted y yo). Igualmente pagar impuesto en el momento de la recepción por unas participaciones que podían literalmente no valer nada (no olvidemos que la tasa de fracaso de startups supera el 95%) iba contra cualquier principio de nuestra Constitución o de justicia tributaria, por lo que se corrige un problema preexistente.

Pero lamentablemente estos importes son irrelevantes a la hora de atraer

a las grandes fortunas, a los grandes fondos de inversión o para la creación del próximo Google, Apple, Facebook o Amazon. Seamos realistas. Si usted contemplara invertir 1.000 millones, no sería una deducción de 50.000 o 100.000 euros lo que le lleve a elegir ni a rechazar nuestro país.

Respecto al IRNR es positivo para cualquier trabajador que gane hasta 600.000 euros excepto los de rentas bajas. En esencia iguala estos trabajadores a otros como futbolistas que se acogían al

” Si lo que queremos a nivel país es fomentar un emprendimiento innovador y transformar la economía lo que debemos hacer es entender que al tratarse de empresas de todos los sectores que van a liderar la creación de empleo a futuro debería darse al emprendimiento innovador el mismo trato al menos que a sectores consolidados y tradicionales como el turismo o la construcción

Real Decreto 687/2005, popularmente conocido como “Ley Beckham”. Esto supone asumir que los emprendedores con formación en la mejores Universidades y Escuelas de Negocios del planeta que crean empresas y empleo son trabajadores tan cualificados como, con todo mi respeto para los futbolistas, los que dan patadas a un balón. Corrección nuevamente de situaciones que deberían haberse superado hace mucho.

La tributación de dividendos, intereses y ganancias patrimoniales que antes era del 19 % para todos ahora oscilará entre el 19 % para los primeros 6.000 euros y el 26 % a partir de 200.000 por lo que es inocuo para muchos mortales, pero contraproducente para las grandes fortunas.

IMPACTO DE LA LEY A NIVEL PAÍS

Pero vayamos más allá de las medidas concretas y pongamos la Ley en contexto. Quizás lo más obvio y a la vez olvidado sea su importancia en el conjunto de la economía española. Se enmarca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la reforma 2 del componente 13, de impulso de la PYME, es decir, que a nivel país es un subepígrafe de uno de tantos capítulos en la agenda.

Si lo que queremos a nivel país es fomentar un emprendimiento innovador y transformar la economía lo que debemos hacer es entender que al tratarse de empresas de todos los sectores que van a liderar la creación de empleo a futuro debería darse al emprendimiento innovador el mismo trato al menos que a sectores consolidados y tradicionales como el turismo o la construcción, ya que, a diferencia de estos, las ayudas tendrán un efecto multiplicador. La idea de un gasto público eficiente es que si usted subvenciona a un sector con x euros le permita

generar 10x creando nuevos empleos y pagando impuestos, en lugar de mantener a flote a negocios quebrados que, en muchos casos, supondrán un efecto divisor (subvencionar con x para recibir x/10).

Para entender lo decepcionante que es el presupuesto para desarrollar el ecosistema emprendedor podemos mencionar a Enisa, que contó en 2022 con 98,5 millones de presupuesto para financiar a startups¹. De hecho, en el

¹ Financia Connect: <https://www.finanziacconnect.com/blog/fondos-enisa-2022/689800062171/#:~:text=Este%2001%20de%20agosto%20de,J%C3%B3venes%20Emprendedores%2C%20Emprendedores%20y%20Crecimiento.>

conjunto del año y entre todas sus iniciativas, se alcanzó un récord: 642 operaciones financiadas por valor de 105,5 millones². Entre 47 millones de españoles sale a unos 2 euros, es decir, que la empresa nacional de innovación tiene presupuesto para financiarnos a todos un café al año. Si es usted mujer añada una galletita a su café con los 17 millones anuales reservados exclusivamente a emprendedoras³. Aunque Enisa no sea la única institución de apoyo, su presupuesto a nivel nacional es paupérrimo. De forma similar el ICO cuenta con 70 millones y espera movilizar otro tanto del sector privado a través de su Fondo ICO Next Tech⁴. Por poner las cifras en perspectiva, España va a recibir 140.000 millones de "Fondos COVID" – Next Generation de la UE⁵ o ha comprometido 100.000 millones en Avaes ICO por el COVID⁶. Hablamos de importes superiores en un factor de 3 órdenes de magnitud, el equivalente a nivel país de comparar para su bolsillo ir al cine o comprarse un coche.

Otro error es simplemente que nos comparamos con Europa, que por desgracia no está precisamente a la vanguardia del emprendimiento. Presumimos de estar a la altura o superar a muchos alumnos en una clase de repetidores en lugar

² Forbes: <https://forbes.es/ultima-hora/217359/enisa-aprobo-642-operaciones-por-valor-de-1055-millones-en-2022-cifras-record-de-inversion-y-aprobaciones/>

³ Enisa – presupuesto de 51 millones en 3 años: <https://www.enisa.es/es/financiacion-empresa/lineas-de-financiacion/d/emprendedoras-digitales>.

⁴ ICO: <https://www.ico.es/es-ES/web/guest/el-ico-a-trav%C3%A9s-de-fond-ico-next-tech-movilizar%C3%A1-140-millones-%E2%82%AC-de-financiaci%C3%B3n-a-empresas-digitales-y-proyectos-tecnol%C3%B3gicos-de-alto-impacto>

⁵ Euro-funding.com: <https://www.euro-funding.com/es/blog/next-generation-fondos-europeos/#:~:text=El%20Fondo%20de%20Recuperaci%C3%B3n%20llamado,a%20140.000%20millones%20de%20euros.>

⁶ ICO: https://www.ico.es/ico_newsletter/linea-ico-credito-comerci-2.

de ver lo que hacen los aventajados como Israel o EE.UU. De hecho, Israel, con sólo 7 millones de habitantes tiene más unicornios que cualquier país de la UE y es, en términos de población, líder indiscutible en emprendimiento a nivel global.

En resumen, la Ley es un paso muy importante porque es el primero y va sin duda en la dirección adecuada (en términos generales) pero con importantes carencias e infinidad de placebos, que la convierten en una buena medida para teletrabajadores que quieran venir a España para disfrutar del clima, la gastronomía, etc. y empresas en las fases más iniciales pero difícilmente va a servir para que fluya el maná de las inversiones o para atraer a las más maduras que crean cientos o miles de empleos en sus filiales, con unas deducciones en el mejor de los casos ridículas a nivel de los grandes inversores. Esto implica que, para estos, España seguirá siendo en esencia igual de atractiva que antes, con sus diferencias en función de cada región.

Mejoran las condiciones para emprendedores, trabajadores e inversores, pero hay muchas más figuras implicadas en el emprendimiento: aceleradoras, empresas facilitadoras, Universidades, instituciones... tenemos que ver el emprendimiento desde una perspectiva sistémica en la que infinidad de elementos del ecosistema ejercen un rol impulsor o detractor y mejorar todos sus elementos.

Se eliminan barreras, pero todavía quedan otras de las que el legislador puede no ser ni consciente. Por ejemplo, una empresa emergente que tenga sus costes en España y facture fuera (algo que parece alineado con el desarrollo de empresas locales y su internacionalización) puede deducir el IVA soportado aunque no repercuta IVA en sus facturas pero el plazo legal para recibir la devolución de una factura emitida en enero es en junio del año siguiente, es decir, que tiene que financiar hasta 18 meses al estado a menos que se incluya voluntariamente en el Sistema de Información

Instantánea de Hacienda aunque esté por debajo del umbral de facturación necesario para ello y lo recupere en unos 3 meses de media al coste de tener un modelo contable mucho más exigente y costoso del que le correspondería a una empresa de su tamaño (el mismo que tienen las empresas del IBEX 35).

Sobre números, me gustaría destacar que, en 2022, el ex fundador de WeWork obtuvo \$350 millones de Andreessen Horowitz a una valoración de más de \$1.000 millones con poco más que una idea⁷. Una cantidad difícil de entender teniendo en cuenta que Adam Newman ha demostrado hasta ahora una gran capacidad para venderse a sí mismo y mucha menos como directivo (la empresa que fundó colapsó desde los 47.000 millones de dólares de valoración a algo más de 1.000 millones, que sería una cifra relevante si no fuera por los más de 22.000 millones que le pusieron sus inversores, es decir, que ha hecho perder a quienes confiaron en su proyecto la mayor parte de su dinero). Si cree que algo así puede suceder en España o que tan siquiera jugamos en la misma liga, dígame a ambas partes que se pueden deducir unos miles de euros y espere (sentado) a que vengan corriendo a invertir...

La Ley es sin duda un gran paso para particulares como usted o como yo, pero un simple apartado de un subepígrafe en nuestra estrategia como país. Por comparar con los futbolistas, progresamos de forma notable en categorías amateur y puede que ya estemos dando el salto a las semi-profesionales, pero todavía nos falta para jugar en las ligas profesionales y por supuesto no estamos listos para ganar un mundial.

Por eso, con permiso de Neil Armstrong, creo que debemos definir la Ley como **"Un gran paso para el emprendedor, un pequeño paso para el país"**.

⁷ New York Times: <https://www.nytimes.com/2022/08/15/business/dealbook/adam-neumann-wework-startup.html#:~:text=a%20surprising%20backer-.Mr.,everything%20from%20Facebook%20to%20Airbnb.>

HTTPS://WWW.JOVENESECONOMISTAS.ES/



Pablo Castelao Balboa

Diplomado en Ciencias Empresariales
 Graduado en Comercio
 Colegiado nº 955

Dentro de todas las comisiones y grupos que forman el Consejo General de Economistas, se ha creado un nuevo grupo, el de Jóvenes Economistas. Una iniciativa que parece muy interesante y que pretende ser un punto de referencia para los nuevos economistas que se incorporan al colectivo guiándoles en las salidas profesionales y, sobre todo, tratar de aportar nuevas ideas, nuevos modos de trabajo, nuevas iniciativas y buscar nuevos objetivos y servicios que ofrecer a un mercado cambiante en continua evolución.

Dentro de su página nos podemos encontrar una sección muy interesante que son las distintas salidas profesionales que tiene un economista y el acceso a los distintos Registros del Consejo General.

Otra de las secciones a las que podemos acceder es a los cursos y talleres que este organismo realiza. La particularidad que tiene es que poseen un gran número de cursos y webinar colgados, con gran variedad de temas que tratan de un modo ameno. Además, te dan acceso a su canal de YouTube, al cual te puedes suscribir y estar al corriente de las últimas actuaciones que han realizado.

Y la última gran sección que tienen es un blog. Una exposición de noticias

y novedades, donde todos podemos interactuar y podemos opinar sobre los temas de actualidad que suben al mismo,

e incluso donde podemos proponer nosotros algún tema o noticia que pueda ser de interés general para el colectivo.

JESÚS CUDERO BLAS

Exmagistrado del Tribunal Supremo



Titulado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Ingresó en la Carrera Judicial en el año 1987, formando parte de la XXXIII promoción.

Después de superar las pruebas selectivas convocadas por Acuerdo de 11 de julio de 1990, fue nombrado Magistrado especialista de lo contencioso-administrativo por Real Decreto de 2 de julio de 1991.

A lo largo de su carrera profesional y, en todos los casos, en servicio activo, tuvo diversos destinos comenzando en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Osuna, Sevilla (1987-1989); Juzgado de lo Penal número 30 de Madrid (1989-1991); Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid (1991-1998); Presidente de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid (1998-2009); Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (2009-2014) y Magistrado del Tribunal Supremo (septiembre 2014-abril de 2021).

Desde el 5 de abril de 2021 es of counsel en el despacho de Pérez Llorca Abogados, donde continúa en la actualidad.

Ha tenido una carrera judicial que se ha prolongado desde 1987 hasta 2021, hoy ya en el sector privado, ¿Qué echa de menos en relación con esa larga etapa de actividad como juez y magistrado?

No creo que pueda decirse que estoy completamente apartado de la Carrera Judicial. Sigo con verdadero interés las vicisitudes por las que discurre y, además, tengo que estar muy al día de las sentencias y demás resoluciones que se dictan por los órganos judiciales porque me sigo dedicando al mismo sector del ordenamiento jurídico. Aunque lo hago ahora desde “un lado distinto”, es evidente que la doctrina de los tribunales y la jurisprudencia del Tribunal Supremo sigue siendo esenciales para el desarrollo de mi actividad como abogado.

De todos modos, por no eludir la pregunta, lo que quizás echo de menos es la posibilidad de adoptar decisio-

nes de carácter relevante mediante la creación de doctrina: esa es, probablemente, la labor más importante que se hace en el Tribunal Supremo, sobre todo tras implantarse un modelo de casación –como el derivado de la Ley Orgánica 7/2015– cuya clave de bóveda radica, precisamente, en la necesidad de fijar jurisprudencia de alcance general para dispensar seguridad jurídica al resto de jueces y magistrados y a la propia comunidad jurídica.

En mi actividad actual, mi misión (la misión de todo abogado como “primer juez del litigio”) es depurar el asunto lo suficiente como para suministrar a los órganos judiciales –con claridad y precisión– los datos, elementos y argumentos jurídicos que le permitan crear una doctrina que satisfaga las legítimas pretensiones de nuestros clientes. Es, por así decirlo, otra forma de “crear doctrina” o, mejor, de intentar colaborar decisivamente con esa labor judicial.

¿Qué diferencias encuentra en su actividad como jurista hoy en día en el sector privado en relación con su pasada actividad en el sector público? ¿Qué destacaría de su experiencia como juez y magistrado a la hora de enfocar los temas desde otra perspectiva?

La verdad es que la actividad esencial que realizo ahora se desenvuelve por cauces muy similares a los de la Carrera Judicial: el trabajo que desarrollo en el despacho no es muy distinto al que me incumbía en mi etapa como magistrado, sobre todo porque mi aportación está muy orientada a garantizar que el litigio ya comenzado o que pueda iniciarse en el futuro se desenvuelva por los cauces procesales de una manera impecable.

He tenido la suerte de que el despacho me asigna con frecuencia la función de participar en materias mucho más diversas de las que eran de mi compe-

tencia en la Carrera Judicial (en la que, en los últimos años, mi actividad casi exclusiva estaba vinculada con el Derecho Tributario). Para mí es un lujo (y una responsabilidad) poder colaborar con otros departamentos del despacho en confeccionar escritos procesales en materia contencioso-administrativa general, civil o mercantil.

La diferencia esencial que he detectado desde que estoy en el ámbito privado se refiere, sobre todo, al trabajo en equipo y a la disponibilidad de los abogados con los que cuenta el despacho para colaborar de forma que el asesoramiento al cliente sea pormenorizado, concienzudo e impecable.

A mi juicio, una de las principales vir-

” *Mi experiencia anterior sirve para poder trasladar a mis compañeros de despacho o al escrito procesal que hemos de elaborar una percepción bastante exacta o acabada de cómo trasladar al juez lo que queremos decir con argumentos sólidos y completos, pero, al mismo tiempo, sencillos, sintéticos y fácilmente comprensibles*

tudes de Pérez-Llorca es que ha sabido seleccionar de una manera extraordinaria a los profesionales que desempeñan su actividad en el despacho. Es fabuloso poder contar con abogados (muchos de ellos, jovencísimos) que tienen un profundo conocimiento del Derecho y que –en mi caso– constituyen una fuente diaria de ayuda y –también– de aprendizaje. La famosa “soledad del juez” se convierte aquí en una “compañía” técnico-jurídica que contribuye, sin ninguna duda, a que la asistencia dispensada a los clientes sea muy completa.

También constituye una novedad para mí el trato personal y directo con

el cliente, inexistente en el mundo judicial más allá de los escasos actos orales con las partes en el ámbito contencioso-administrativo. Explicar a quien quiere iniciar un litigio los trámites procesales o compartir sus dudas y sus incertidumbres es una experiencia extraordinaria y enriquecedora.

Para terminar con la pregunta, mi experiencia anterior sirve para poder trasladar a mis compañeros de despacho o al escrito procesal que hemos de elaborar una percepción bastante exacta o acabada de cómo trasladar al juez lo que queremos decir con argumentos sólidos y completos, pero, al mismo tiempo, sencillos, sintéticos y fácilmente comprensibles: el juez tiene sobre su

mesa centenares de asuntos, está sobrecargado de trabajo y eso obliga al abogado a formalizar sus documentos de forma que, ya desde su primera lectura, permitan identificar qué se está solicitando, por qué se hace la petición y, sobre todo, qué argumentos jurídicos sostienen esa pretensión.

¿Cuál es la razón de ese cambio profesional, desde el punto de vista tanto personal como profesio-

nal? ¿Qué ha supuesto en su carrera?

Como resultará fácilmente comprensible, mi decisión de pasar a la situación de excedencia en la Carrera Judicial para prestar servicios como abogado en Pérez-Llorca fue muy meditada, debatida en profundidad con mi familia y fruto de una reflexión interna que se prolongó durante unos meses.

Durante treinta y cuatro años –desde los veinticuatro– había sido juez y solo juez en todas las categorías presentes en la Carrera Judicial; había sido promovido, además, al Tribunal Supremo, algo que constituye la culminación de todas las expectativas posibles.

La ocasión de incorporarme a un proyecto como el de Pérez-Llorca me ilusionó desde el primer momento.

En primer lugar, porque constituía una novedad que representaba un verdadero reto. ¿Sería capaz de hacer mi trabajo “desde el otro lado”?

En segundo lugar, siempre le tuve una enorme consideración a la profesión de abogado sin la que, desde luego, no existirían los jueces. Recomiendo al respecto la lectura de un clásico: “Elogio de los jueces escrito por un abogado”, de Piero Calamandrei, en el que el autor nos ilustra sobre las relaciones entre estas dos nobles profesiones.

En tercer lugar, y sobre todo, porque el proyecto que me ofreció el despacho me inspiró una extraordinaria confianza que, pasados algo menos de dos años, se ha confirmado plenamente: creo que trabajar en el despacho ha completado mi labor profesional y me ha proporcionado una visión extraordinaria de la actividad jurídica, algo que no hubiera sido posible de no aprovechar la posibilidad que se me brindó hace casi dos años.

Ha sido usted Magistrado del Tribunal Supremo durante alrededor de 7 años. ¿Ha sentido usted el peso de la responsabilidad acerca de la importancia o trascendencia de los temas tratados? ¿Puede llegar a condicionar el sentido de determinadas decisiones judiciales el impacto económico que tenga para el Estado? ¿Qué destacaría de esa etapa desde el punto de vista del desempeño jurídico?

Todos los jueces (y no solo los magistrados del Tribunal Supremo) son conscientes de la enorme responsabilidad que el sistema les ha encomendado: deciden sobre el patrimonio, la libertad, el trabajo o la reputación de los ciudadanos; se pronuncian sobre la legalidad de la actividad administrativa determinando si tal actividad se ha atemperado al “bien común” o los “intereses generales”; resuelven controversias entre ciudadanos que pueden ser de enorme trascendencia, particular o general.



” Tengo que decir que la mayor o menor trascendencia (económica, social, mediática) de un asunto no condiciona (no puede hacerlo) la función de juzgar o el contenido de la resolución que debe adoptarse: solo la ley constituye el parámetro de enjuiciamiento de los tribunales de justicia

Tengo que decir que la mayor o menor trascendencia (económica, social, mediática) de un asunto no condiciona (no puede hacerlo) la función de juzgar o el contenido de la resolución que debe adoptarse: solo la ley constituye el parámetro de enjuiciamiento de los tribunales de justicia, de suerte que la consciencia de que concurre en el asunto aquella “especial trascendencia” no puede constituirse en elemento esencial para adoptar la decisión, pues ello podría ir en detrimento del principio de legalidad, cuyo respeto es esencial para garantizar la seguridad jurídica.

Otra cosa es que, en su labor de interpretación de las normas jurídicas,

el juez deba tener en cuenta “la realidad social del tiempo en que han de aplicarse” aquellas normas. Lo dice el Código Civil y es –debe ser– respetado en todas las decisiones de los tribunales.

Esta es una revista del Colegio de Economistas, por lo que, desde el punto de vista económico, ¿podría hablarnos de cuestiones económicas que hayan estado relacionadas con su actividad, tanto en el sector privado como público?

He desempeñado la función judicial en los últimos doce años en la Audiencia Nacional y en el Tribunal Supremo, los órganos que están en la cúspide de la pirámide de la judicatura. Como es natural, en esos dos órganos se ventilan los asuntos de mayor relevancia social o económica en el ámbito del Derecho público, que es al que me he dedicado en esos años.

Creo que pueden destacarse, en mi época en la Audiencia Nacional, decisiones muy importantes para los empresarios y profesionales en el ámbito tributario, especialmente en relación con el impuesto sobre sociedades, un tributo en el que el Derecho de la Unión Europea tiene una influencia decisiva.

En aquella etapa destacaría las decisiones que adoptamos respecto del régimen de neutralidad fiscal en las operaciones de reestructuración empresarial, o en relación con el establecimiento de los límites que debe respetar la Administración tributaria al utilizar sus potestades para cumplir su función esencial de luchar contra el fraude fiscal, o las resoluciones en las que situamos los derechos del contribuyente en uno de los ejes esenciales de los procedimientos administrativos, especialmente en materia sancionadora.

En la época en el Tribunal Supremo tuve el enorme honor de formar parte de la primera Sección de Admisión del recurso de casación instaurado por la Ley Orgánica 7/2015, lo que me permitió contribuir a interpretar por primera vez el concepto “interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia”

que constituye la piedra angular del sistema diseñado en aquella ley.

Son de esa etapa resoluciones relativas a la responsabilidad patrimonial derivada de la modificación del régimen (de bonificaciones y otros beneficios) previsto para las instalaciones fotovoltaicas, a la aplicación del Derecho de la Unión Europea en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido desde la perspectiva de los principios de primacía y efecto directo, al “céntimo sanitario” (respecto de cuya regulación declaramos la existencia de una responsabilidad del Estado legislador), a la concreción del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos de gestión e inspección, a la plusvalía municipal tras la doctrina constitucional que puso en cuestión el tributo desde el punto de vista de la capacidad económica, a los límites que debe respetar la Administración cuando aplica las cláusulas antiabuso en relación con negocios que considera encaminados a la elusión fiscal o, en fin, a las condiciones que debe seguir la Administración Tributaria cuando entra en domicilios para investigar hechos de trascendencia fiscal.

Y, finalmente, en mi etapa actual en el despacho hemos tenido ocasión de llevar asuntos de extraordinario interés para la vida económica, tanto en relación con personas físicas, como respecto de personas jurídicas. Cuestiones relacionadas con la residencia fiscal en España (tema polémico donde los haya), o sobre la tributación de multinacionales españolas que desempeñan su actividad en el exterior, o sobre sanciones administrativas graves, o sobre la responsabilidad tributaria en sus distintas modalidades constituyen –y solo son unos pocos ejemplos– aspectos de enorme interés en los que el despacho está trabajando con intensidad en los tribunales de justicia.

¿A qué desafíos, cree usted, que se va a enfrentar, en un futuro próximo, el poder judicial en relación con las políticas y temas económicos? ¿Ha dado los frutos pretendidos la actual configuración del recurso de casación?



” El Consejo General del Poder Judicial lleva en funciones casi cinco años y desde hace dos no puede efectuar nombramientos en aquellos órganos judiciales, lo que dificulta enormemente la efectividad de la tutela judicial y la creación de doctrina que dispense seguridad

En mi opinión, el primer reto va a ser dar una respuesta en un tiempo razonable a cuestiones de enorme trascendencia económica de todos conocidas. Las nuevas prestaciones patrimoniales públicas que ha instaurado recientemente el legislador respecto de ciertos sectores económicos, o el ejercicio de las potestades administrativas en materia tributaria para la exigencia y recaudación de los tributos, o la necesidad de perfilar definitivamente –aplicando la jurisprudencia europea– el régimen de la función pública española o las cuestiones que afectan a la competencia o a los mercados constituyen aspectos –obvio es decirlo– que exigirán una doctrina que otorgue seguridad jurídica y credibilidad a nuestro sistema legal.

Para abordar esos retos se hace imprescindible que puedan renovarse los órganos judiciales superiores (Tribunal Supremo y presidencias de los distintos tribunales o Audiencias), algo que, en este momento y por las razones que

son conocidas, parece una quimera: el Consejo General del Poder Judicial lleva en funciones casi cinco años y desde hace dos no puede efectuar nombramientos en aquellos órganos judiciales, lo que dificulta enormemente la efectividad de la tutela judicial y la creación de doctrina que dispense seguridad.

Por poner un ejemplo, cuando yo me fui del Tribunal Supremo, en abril de 2021, la plantilla de su Sala Tercera estaba constituida por treinta y tres magistrados; hoy, apenas llegan a veintitrés y se avecinan jubilaciones en el muy corto plazo: cubrir esas plazas no es ya una cuestión urgente, sino de pura supervivencia, pues ya puede comprobarse cómo alguna de sus Secciones no puede constituirse por falta de magistrados, lo que exige que completen la Sala magistrados de Secciones distintas y no especializadas en la materia.

Por lo demás, sería imprescindible potenciar la especialización de los

jueces y tribunales en relación con los asuntos económicos (especialmente, en el ámbito del Derecho Público, los tributarios o los que se refieren a los órganos reguladores). Es realmente insólito que en el programa de las oposiciones a ingreso en la Carrera Judicial no existan temas de esta naturaleza, lo que obliga al juez a formarse con posterioridad, bien realizando oposiciones internas a lo contencioso-administrativo, bien acudiendo a la formación del Consejo General del Poder Judicial que, aunque muy bien intencionada, no puede colmar las necesidades formativas de los jueces en ámbitos tan especializados.

En cuanto al nuevo recurso de casación, creo que podemos identificar más luces que sombras en su implantación. La principal virtud es conocida: todas las materias del ordenamiento jurídico-público pueden –si ostentan interés casacional objetivo– merecer un enjuiciamiento por el Tribunal Supremo, lo que antes no sucedía habida cuenta que la cuantía litigiosa era, prácticamente, el único parámetro de entrada a la casación y tal cuantía (cifrada en 600.000 euros) era desproporcionada.

Sin embargo, en los últimos tiempos –y probablemente como consecuencia del descenso considerable en el número de magistrados y la ausencia de medios materiales y humanos de apoyo

a los jueces– podemos identificar –es un hecho notorio– un descenso muy relevante en la admisión de asuntos y una tendencia a la inadmisión extraordinariamente alta, con escasa motivación de la decisión de rechazo del recurso.

En el año 2022 se incorporó como profesor asociado de la disciplina Derecho Financiero y Tributario en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. ¿Qué destacaría de la experiencia de transmitir el conocimiento técnico a los más jóvenes? ¿Cumple adecuadamente la universidad pública la función social que tiene encomendada? ¿Recomendaría a un recién graduado la especialización en materia fiscal?

Para mí ha sido una enorme satisfacción incorporarme a “mi Facultad” como profesor asociado; estudié en este mismo centro y me sigo sintiendo un joven estudiante de Derecho, de provincias, cada vez que voy a dar clase. Es como un tratamiento de rejuvenecimiento.

Me ha sorprendido el interés de los jóvenes estudiantes en una asignatura tan compleja y especializada como la de Derecho Financiero y Tributario. Ese interés me obliga a preparar las clases concienzudamente, pues, en ocasiones –dado que intento que mis clases sean participativas–, las preguntas de los alum-

nos colocan al profesor en auténticos breves que hacen complicada una respuesta inmediata. Hay, pues, un aprendizaje recíproco que, en mi caso, me lo proporcionan, una vez más, los jóvenes.

En la Universidad Complutense hay en este momento un grupo de profesores jóvenes o de mediana edad que están haciendo una labor extraordinaria organizando cursos, seminarios, jornadas o actividades que, más allá de la docencia estricta, contribuyen no solo a la mejor formación de sus alumnos y profesores, sino a ofrecer a la sociedad una información completísima sobre los nuevos retos jurídicos que debe acometer.

Por supuesto que recomendaría a un recién graduado la especialización en Derecho fiscal. Esta disciplina es, ciertamente, autónoma, pero está tan conectada con otras materias (el Derecho Administrativo, el Derecho Constitucional, el Derecho Civil, el Derecho Mercantil, el Derecho de la Unión Europea) que ofrece a quien quiera dedicarse a ella un profundísimo conocimiento de lo jurídico y le garantiza una evolución en la profesión extraordinaria.

El Derecho Fiscal exige, ciertamente, especialización. Pero nunca le faltará un trabajo digno y de gran enjundia técnico-jurídica al abogado, al juez, al inspector de Hacienda o al asesor fiscal que quiera dedicarse a esta disciplina.

XXXVII Seminario Gallego de ESTUDIOS TRIBUTARIOS

28 y 29 de septiembre de 2023

economistas
Pontevedra
Σ economistas y titulados mercantiles

LA INSOPORTABLE PÉRDIDA DE CAPITAL HUMANO EN ESPAÑA



Ricardo Canosa Bastos
Colegiado nº 1459

En 1492, ocurrieron dos acontecimientos muy importantes en la historia de España: El primero fue el descubrimiento de América y el segundo la expulsión de los judíos, con el edicto de Granada. Las consecuencias de la expulsión fueron menos evidentes que las del descubrimiento, pero en la práctica supusieron la pérdida de gran parte de nuestra mano de obra más cualificada, que podía haber sido el germen, de una futura burguesía ilustrada. Consecuencia de ello es que, desde principios del siglo XVI, España siempre ha permanecido en el furgón de cola de los países desarrollados; malviviendo, primero a costa del oro americano –con el que se forraban los banqueros europeos– y ya en el siglo XX, con el dinero de la emigración, el turismo barato y la hostelería. Todos ellos, por cierto, sectores de poco valor añadido, lo que lógicamente, conlleva bajos salarios.

En el siglo XX hay 2 intentos de modernización. El primero con la II República y el segundo a la muerte del dictador Franco, conocido como La Transición y del que, con sus aciertos y errores, la España contemporánea es su producto. A mediados de los 80 del siglo pasado, la sensación generalizada era que por fin sí, que esta vez íbamos a ser capaces de alcanzar a los países de cabeza. El sistema democrático había

cumplido una década y parecía consolidado, éramos socios de la Unión Europea y la universidad había dejado de ser un reducto de la élite. Prueba de ello es que el número de alumnos matriculados había pasado de los 60.000 de 1955, a los 350.000 en 1970 y desde ahí a los 935.000 de 1985. España parecía dejar atrás el “que inventen ellos” y apostar por la educación.

Desde 1985, el número de alumnos matriculados no ha dejado de crecer, hasta alcanzar los 1.650.000 actuales. El problema al que nos enfrentamos es que el sistema productivo español se ha mostrado incapaz de absorber semejante cantidad de mano de obra cualificada y en vez de apostar por la innovación y el desarrollo, ha preferido continuar con el modelo antiguo de precios baratos y bajo valor añadido. La consecuencia es que en la actualidad nos dedicamos a formar técnicos cualificados¹ –Gente que desde que comienza su educación en la etapa infantil, hasta que acaban su educación universitaria cuestan al erario público unos 110.000 euros, eso sin contar lo que gasten sus familias de forma particular– para que una vez que están preparados, ofrecerles tres alternativas:

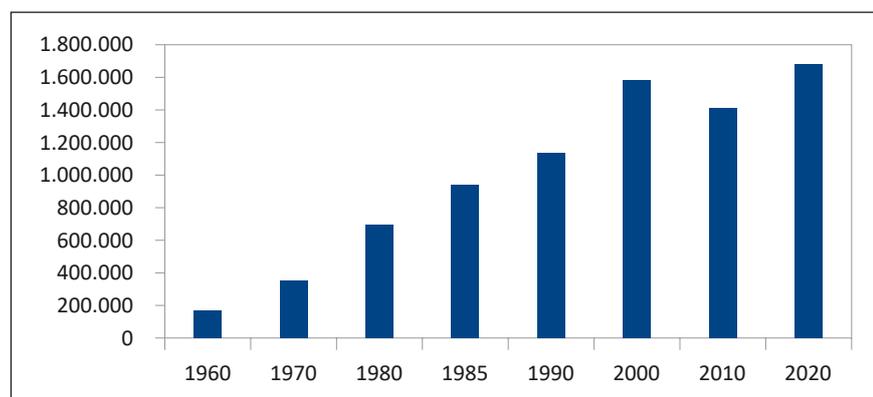
- El paro.
- Un trabajo temporal y mal pagado, encadenado con otro peor.
- La emigración.

En economía existe lo que se conoce como coste de oportunidad, esto es, lo que se deja de ganar, cuando no se utiliza un recurso de la mejor forma posible. El derroche de talento y riqueza

ocasionado por las tres alternativas mencionadas es inmenso; aunque quizás el de la emigración revista una especial gravedad. Tradicionalmente, sobre todo desde que se acabó el oro de América, España ha sido un país de emigrantes. La diferencia entre nosotros y nuestros padres y abuelos radica en que ellos eran mano de obra poco cualificada y barata, que marchaban al extranjero dispuestos a trabajar de lo que fuese, con la idea de ahorrar algo de dinero y regresar a casa algún día. En la actualidad se marchan los mejores: físicos, ingenieros, programadores y lo hacen con la idea de no volver. A fin de cuentas, ¿por qué regresar a un país que no te ofrece futuro, cuando hay otros que te ofrecen la posibilidad de desarrollar una carrera y, además, te pagan bien por ello? Esto es así, hasta el punto de que se puede afirmar, sin lugar a duda, que hoy en día España es la mayor ONG educativa del planeta. Nos dedicamos a formar técnicos muy cualificados, que posteriormente regalamos a otros países; países que, por cierto, suelen ser mucho más ricos y desarrollados que nosotros, caso de Alemania, Noruega, Reino Unido, Estados Unidos o Nueva Zelanda.

¿Qué hacemos en España para evitar esta fuga de capital humano? 8 reformas educativas en 40 años de democracia –una cada cinco años, o casi casi una por ministr@–. 17 pruebas de acceso a la universidad diferentes –una por comunidad, en las que el nivel de exigencia varía entre redactar comentarios de texto y resolver problemas, a marcar casillas con una equis–. Eso sí, aunque el nivel requerido es diferente dependiendo del lugar en que se haga el examen, eso no quita para que las notas sean válidas a nivel nacional y un alumn@ pueda matricularse en cualquier universidad española.

¹ En la actualidad existe un debate sobre lo que se ha venido a llamar el lenguaje inclusivo, en el que no voy a entrar, ya que en este caso, la explicación es mucho más sencilla. Un/a técnico es la persona cualificada –hombre o mujer– que realiza una operación especializada. La técnica es el procedimiento en sí.



Número de alumnos matriculados en la universidad
Fuente: Elaboración propia con datos del INE

A modo de ejemplo basta decir que en Japón ha habido 3 leyes desde 1872. En Corea del Sur –con una educación extremadamente competitiva y una alta tasa de suicidios, pero con más patentes por habitante que EE.UU.– una desde 1968, que se ha ido adaptando a los cambios sociales y tecnológicos que se han producido. Y como no, ahí está Finlandia, paradigma del informe PISA. Empezó a desarrollar su modelo educativo en la década de los 70 del siglo pasado y a fecha de hoy, continúa con él.

El gasto público universitario en España en 2020 ascendió a 10.700 millones de euros y mientras eso sucede, nuestro sistema productivo no deja de repetirnos a gritos, que tenemos serios problemas de sobrecualificación, especialmente en el sector servicios. El 64% de los titulados que trabajan, lo hacen con una categoría inferior a sus posibilidades, tanto educativas, como productivas. Economistas ejerciendo de administrativos, ingenieros de capacidades... Para ese viaje, no hacían falta tantas alforjas.

Se avecina año electoral. Creo que es una buena oportunidad, para que la ciudadanía exija a sus representantes públicos, que definan el modelo de país, hacia el que quieren ir. Podemos apostar por un país que haga del conocimiento y el saber, herramientas que permitan crear riqueza; o podemos apostar

por un país que base su economía, en la prestación de servicios baratos. Si optamos por lo primero, necesitamos mucho más de lo que hemos hecho hasta ahora. Entre otras cosas, necesitamos un cambio de mentalidad a nivel espiritual y en el material ser capaces de remar todos a una y la creación de un fondo público-privado, que garantice con financiación, que los mejores de cada promoción van a poder trabajar y desarrollar sus proyectos a medio y largo plazo aquí.

¿Cómo financiar eso? Por la parte empresarial con cargo a beneficios y la desgravación fiscal pertinente. Por la parte pública, con cargo a los presupuestos, aunque también se podrían establecer tasas e impuestos para dotarlo. El reciente impuesto a la banca y a las energéticas, que ha establecido el gobierno resulta un claro ejemplo de miopía política y de uso ineficiente de los recursos públicos. ¿Debe pagar el sector financiero los impuestos que le correspondan? Por supuesto que sí.

¿Cuáles deben de ser? Los que establezca la ley en cada momento. Personalmente creo que hubiera sido más fácil reformar el impuesto de sociedades, para que los bancos y las energéticas tributaran a un tipo más alto. Pero nuestros gobernantes prefirieron crear un impuesto nuevo y asumir el papel de Robin Hood robándole a los ricos, para repartirlo entre los pobres. Servidum-

bres de la política.

En cualquier caso, cuando se establece un impuesto nuevo, hay que hacerse muchas preguntas, pero tres de ellas resultan esenciales: ¿Qué efectos y distorsiones va a generar en la economía? ¿Cuánto dinero se espera recaudar? ¿A qué se va a destinar ese dinero?

No creo, tal y como dicen los agoreros que un impuesto a la banca y a las energéticas vaya a ocasionar graves distorsiones. Lo más posible es que las empresas repercutan ese coste a sus clientes, a través de comisiones e incrementos de precios. Algo que no habrían podido hacer, si lo que tributarán fueran los beneficios.

En cuanto al dinero que se va a recaudar, las estimaciones hablan de 3.500 millones anuales. ¿A qué se va a dedicar? Según el propio gobierno a complementar con un bono de 100 euros mensuales, a los alumnos de secundaria y universidad, que recibieron una beca el curso anterior. No hace falta ser muy listo para darse cuenta, de que esos chavales a los que mantienen sus padres y madres, se gastarán el dinero en una conexión a Netflix, un par de escapadas a las rebajas y otras tantas salidas nocturnas. Sin lugar a dudas habrá un efecto multiplicador y se generará empleo y riqueza, pero su impacto a largo plazo será nulo. Como ya he explicado creo que sería mejor destinar ese dinero a la creación de un fondo, que permitiera desarrollar proyectos de investigación a medio y largo plazo y sobre todo que garantizase, que el talento se queda aquí, donde se les ha formado.

Si por el contrario continuamos apostando por una economía basada en la prestación de servicios baratos, basados en bajos salarios y poco valor añadido, entonces quizás deberíamos ir pensando en cerrar algunas universidades. Por lo menos nos ahorraríamos parte de esos 10.000 millones anuales. A fin de cuentas, si Alemania o Estados Unidos quieren técnicos y científicos, pueden formarlos ellos mismos.

CÓMO TOMAR DECISIONES RÁPIDAS Y ACERTADAS



Francisco Cáceres Senn

Experto en Psicología Social en las organizaciones. Practitioner en Programación Neurolingüística (PNL)

Era el año 1997 cuando, navegando por Internet (sé que suena ahora normal, pero en el 91 "navegar por Internet" no era una expresión tan común), encontré una especie de juego que incrementaba, eso prometía, la capacidad mental con el solo hecho de jugarlo. Su nombre era ThinkFast y a través de una serie de ejercicios de rapidez de respuesta, con un incremento de velocidad conforme ibas acertando, realmente hacía que tu cerebro segregase adrenalina suficiente para poner una farmacia y vender el sobrante.

Eran juegos que combinaban rapidez, aciertos, memoria y reflejos, de tal forma que, si alcanzabas niveles altos podías llegar a ser un Brain Master, un Maestro Cerebral, del cual existían, que yo recuerde, varios niveles. Incluso había competiciones internacionales entre Brain Masters. Sin presumir debo de reconocer que yo mismo alcancé el nivel de Brain Master 3 (lo cual no era para tirar muchos cohetes porque creo recordar que había como 30 niveles).

¿Por qué os cuento de este juego? Muy sencillo, porque la idea del juego era llevarnos a una especie de sensación que ellos denominaban "estar en zona", en la que éramos capaces de tomar decisiones rápidas y acertadas. Según comentaban los creadores, el juego

había sido desarrollado por la NASA para los astronautas y, ya fuera de uso, se habían decidido a comercializarlo.

Tenía sentido. Imagina que estás a 150 mil km. de la tierra, sin una estación de servicio o taller cercano. Tienes un problema que pone en riesgo tu vida y, de hecho, la pone en riesgo en un tiempo endemoniadamente breve y preciso. Digamos que te quedan 2 horas de oxígeno a menos de que resuelvas el asunto.

Ahora, imagínate al astronauta pidiéndole al centro de mando en Houston que no le presionen con el tiempo, que así él no trabaja. Que tomar una buena decisión requiere de tiempo, consideraciones y mucha precaución. O lo contrario, piénsalo diciendo algo así como "voy a tomar una decisión muy rápida, aunque no creo que funcione, pero a mi modo, de algo te tienes que morir".

Como ninguna de las dos opciones es aceptable, tuvieron que entrenar a los astronautas en tomar decisiones rápidas y acertadas. Si no hubiera sido así, hoy no tendríamos la misión Artemis regresando sana y salva, sin tripulación humana todavía, a la tierra después de haber pasado casi un mes tomando fotos de la luna.

Puede que estés pensando que los astronautas no son personas normales. De hecho, son personas de coeficientes intelectuales altos, junto con ciertas condiciones físico-atléticas que los hacen realmente extraordinarias y muy fuera de lo común. Y estarás en lo cierto. Así que regresemos por un momento a la vida ordinaria de los que como mucho alcanzamos los 120 Km por hora en promedio y, como mucho, unos cuantos cientos de metros de altura, si es que nos subimos a una montaña sin terminar con la lengua colgando.

¿Se puede tomar rápidamente, a la velocidad de la luz y con total certidumbre, la decisión correcta el cien por ciento de las veces? Es más, ¿es importante la rapidez de las decisiones en la vida común

de un ser humano? Porque de tomar decisiones correctas ni hablamos, que no tiene sentido. Vamos, todos estaremos de acuerdo en que lo más retador de tomar decisiones es que hayamos elegido la opción más adecuada a nuestros fines, estemos o no en una nave espacial.

Pero hacerlo rápidamente a muchas personas se les puede hacer incompatible con lo acertado de la decisión. Piénsalo. Tomar una buena decisión requiere meditarla y considerar todas las opciones disponibles. Lo que lleva tiempo.

Desafortunadamente, el tiempo es, a veces, el bien más escaso del que disponemos. La vida, caprichosamente, parece siempre negarnos todo el tiempo que necesitamos para hacer las cosas que queremos hacer. Sin importar si vamos en un cohete o no, el tiempo es un factor que debemos de considerar. Cuanto antes y bien, mejor.

A veces tomamos decisiones sintiendo profundamente que nos hubiera venido bien algo más de tiempo para pensarlo, pero no lo teníamos y tuvimos que decidir. Mal negocio si sale mal. Estaremos culpándonos incesantemente por no habernos dado el tiempo necesario. Al menos, eso dijo mi abogada al momento de firmar yo las condiciones de mi divorcio, hace ya 25 años.

Pues bien. Si hay algo que aprendí de este juego y de la vida es que sí es posible decidir rápido y bien. No solo es posible tomar decisiones acertadas rápidamente, es, además, necesario. Y para ello solo necesitamos entrar en zona, tomando en cuenta y haciendo las siguientes recomendaciones.

I. Entrena. Si hay algo que aprendí del programa es que sin pretender que tus recursos intelectuales crezcan, que no pueden, con entrenamiento se pueden lograr siempre mejores resultados. Debes entrenar tu cerebro para mejorar la atención, los



” *A veces tomamos decisiones sintiendo profundamente que nos hubiera venido bien algo más de tiempo para pensarlo, pero no lo teníamos y tuvimos que decidir. Mal negocio si sale mal. Estaremos culpándonos incesantemente por no habernos dado el tiempo necesario*

reflejos, la velocidad y la concentración. Existen muchos juegos online y gratuitos que te pueden ayudar en este proceso, pero la mejor que yo conozco es <https://es.brainhq.com/>.

2. **Presiona.** La presión por velocidad era lo que más hacía crecer tus resultados en el juego que comentaba desde el inicio. Con la presión aumentaban inevitablemente los errores, pero con el tiempo te volvías más rápido y seguro de ti mismo, lo que aumentaba tus probabilidades de acertar. Una buena manera de mantener la presión es establecer fechas límite para tus decisiones, ya sea que te vengan ya definidas o que las tengas tú que definir, y una vez que las establezcas, cúmplelas.
3. **Busca el mejor momento.** Los estudios demuestran que tomamos decisiones en función del momento del día en que las tomamos y de los estímulos o acciones inmediatas que precedían a la decisión. Lleva un registro de los mejores momentos de tu día y aprovéchalos para tomar decisiones. Además, si te fijas con detalle qué cosas estabas haciendo previamente a decisiones que tú consideras acertadas, esto te dará una pista adicional

de cuando tomar las mejores decisiones y cómo inducirlas.

4. **Rodéate de disparadores de decisión y de captadores de atención.** Las imágenes, objetos y ambiente en el que vivimos funcionan en ambos sentidos: capturan nuestra atención y disparan nuestras decisiones. Muchos estudios de psicología social muestran como en presencia de determinados objetos, las decisiones de una misma persona pueden cambiar sustancialmente cuando los objetos son también modificados. Un ejemplo: en presencia de imágenes y símbolos relacionados con dinero y riquezas, en una situación concreta los participantes tomaban decisiones más frías y monetarias que cuando los objetos que les rodeaban eran imágenes de la naturaleza. No dejes que el ambiente te controle caprichosamente o al azar, haz lo necesario para rodearte del ambiente que estimulará decisiones rápidas y certeras.
5. **Bebe café.** Un dato curioso es que el café, esa bebida estimulante que consume un alto porcentaje de la humanidad, nos coloca en “estado de zona”. Pero cuidado, según las mediciones del juego, un par de tazas eran recomenda-

bles, pero no más. La tercera nos colocaba en un “estado difuso” en el que la velocidad se veía comprometida. Desde luego, dos tazas es un promedio. Si no te gusta el café, no es necesario que empieces a beberlo, y si te gusta mucho que sepas que el exceso no es recomendable si llevas prisa y no quieres fallar. Lo mismo sucede con el vino tinto y el alcohol en general. Una copa puede ayudarte a muchas cosas, y esto es discutible para muchas personas, pero el exceso es ampliamente considerado como perjudicial en todos los sentidos.

6. **Haz que las decisiones sean buenas.** Un maestro me dijo que no tomamos buenas o malas decisiones, que, en realidad, tomamos decisiones y luego, después de tomarlas, las hacemos buenas o malas según actuemos al respecto. Si ya has decidido algo, ¡a por ello!
7. **Diviértete.** Igual las decisiones que consideramos importantísimas no lo son tanto. Con el paso del tiempo, muchas cosas cambian de perspectiva. Lo que no cambia es que, en ese proceso, lo hayamos pasado mal o bien. Si puedes elegir, que sea bien.
8. **Aquí y ahora.** Mantén tu mente y tu cerebro en el mismo lugar. ¿Crees que mantener las dos cosas en lugares diferentes es imposible? Piensa otra vez. Estás escuchando lo que te dice alguien querido, mientras tu mente está divagando en otras dimensiones del tiempo y el espacio. ¿Ves? No estás ni aquí ni ahora. Mal momento para tomar una decisión. Igual después de leer el artículo, que sepas que diseñé el mensaje para colocarte en un “estado de zona”. Aprovecha este momento y toma una decisión que has estado posponiendo por mucho tiempo. Sin excusas. Vamos, tómala ahora mismo. Sin miedo.

Recuerda que, en la vida, al igual que el juego, Think Fast, se puede volver a empezar una y otra vez y cada vez es y será una nueva oportunidad de lograr nuestros sueños. Date cuenta.

NOMBRAMIENTO DE RUBÉN LÓPEZ PAZ COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL COMITÉ TÉCNICO DEL REFOR



El 22 de febrero de 2023 tuvo lugar, en la sede del Consejo General de Economistas, la toma de posesión de los nuevos órganos directivos del Registro de Economistas Forenses (REFOR-CGE) nombrados mediante acuerdo de la Comisión Permanente y ratificado por el Pleno del Consejo General el pasado 14 de diciembre de 2022.

Entre los miembros del Consejo Directivo vuelve a estar nuestro cole-

giado Rubén López Paz que, además, ha sido también nombrado vocal del Comité Técnico de dicho órgano especializado.

Este nombramiento es una gran noticia para nuestro colegio puesto que es la primera vez un representante del Colegio de Economistas de Pontevedra forma parte del Comité Técnico de uno de los órganos especializados del Consejo General de Economistas. Enhorabuena.

CONCURSO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL SOBRE EDUCACIÓN FINANCIERA

El Consejo General de Economistas de España organizó la tercera edición de este concurso dirigido a estudiantes de bachillerato con el fin de fomentar la educación financiera. Se enmarca dentro de las actividades del Plan de Educación Financiera 2022-2025 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, del Banco de España y del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, al cual está adscrito el Consejo General de Economistas como entidad colaboradora.

El Colegio de Economistas de Pontevedra organizó la fase provincial en la que participaron los colegios Los Sauces y SEK-Atlántico de Pontevedra y los institutos de enseñanza secundaria, Carlos Casares de Vigo, Luis Seoane de Pontevedra y Primero de Marzo de Baiona. Cada centro participó con un equipo formado por un máximo de seis estudiantes y presentó un vídeo con una duración de 4 minutos en el que transmitían su postura sobre la cuestión planteada en esta edición: "Del colchón a la nube: la seguridad de tus finanzas tiene un precio".

La calidad de los videos fue muy buena y se alzó con el primer puesto el colegio Los Sauces de Pontevedra con un equipo formado por los alumnos



Colegio Los Sauces de Pontevedra. Javier Domínguez del Campo, Xabier Juncal Moreira, Alberto Martínez Fernández, Xabier Bouzón Dovalo, María Martínez López y Sofía López Argiz, Luis Alberto Cadavid Cortizo (profesor)



Instituto Carlos Casares. Sofía Fernández Cabo, Samuel Pérez Carballo, Javier Fernández Cabo y Orianna Villamediana Iglesias y Milagros Malvido García (profesora)



Vive el mayor Campus de Europa

Grados y Grados Combinados

Microtítulos y Acceso a la Universidad

Másteres y Doctorados EEES

Extensión Universitaria y UNED Sénior

Idiomas y Cursos de Verano

Aulas Universitarias en:

Lalín

O Porriño

Portas

Tui

Vigo



#SOMOS2030

#UNED50

unedpontevedra.es

986 851 850

Rúa de Portugal, 1 - 36162 Pontevedra (Urb. Monteporreiro)

Javier Domínguez del Campo, Xabier Juncal Moreira, Alberto Martínez Fernández, Xabier Bouzón Dovalo, María Martínez López y Sofía López Argiz, dirigidos por el profesor Luis Alberto Cadavid Cortizo. El segundo puesto fue para el instituto Carlos Casares, con los alumnos Sofía Fernández Cabo, Samuel Pérez Carballo, Javier Fernández Cabo y Orianna Villamediana Iglesias. Dirigidos por la profesora Milagros Malvido García. Enhorabuena.

El día 21 de marzo se celebró en el Círculo de Empresarios de Galicia en

Vigo el acto de entrega de los premios organizado por el Colegio de Economistas de Pontevedra. Abrió el acto Lucy Amigo, decana, que se refirió a la importancia de este concurso y felicitó a los ganadores. A continuación nuestra compañera Raisa Pérez Vas, presidenta de la comisión de Jóvenes Economistas y profesora de la Universidad de Vigo, dio una charla sobre "Economía, Investigación e Interdisciplinaridad". Seguidamente se entregó a los alumnos un diploma acreditativo y una mochila con un altavoz, un libro donado por el Ins-

tituto de Estudios Vigüeses y diversa documentación. En representación de ambos centros pronunciaron unas palabras de agradecimiento los alumnos Javier y Sofía y cerró el acto la decana quien invitó a compartir un aperitivo.

El colegio Los Sauces de Pontevedra pasó a la fase nacional, si bien no fue seleccionado entre los cinco finalistas. En la fase nacional se alzaron con el primero y segundo puesto el Colegio Novaschool Añoreta de Málaga y el Colegio San Juan Bautista de la Salle de Valladolid.

XIII OLIMPIADA GALEGA DE ECONOMÍA 2023



Javier Barros López

El Colegio de Economistas de Pontevedra y la Universidad de Vigo organizaron esta Olimpiada de Economía en colaboración con las Universidades de Santiago de Compostela y A Coruña, con la participación de las Facultades del ámbito de la economía y la empresa, y la colaboración de la Asociación Galega de Ensinantes de Economía en Secundaria. Está dirigida a



Natalia Gómez Orgeira

los alumnos matriculados en el actual año 2022-23 en la materia de Economía de la Empresa de 2º curso de Bachillerato de centro de Enseñanza Secundaria de Galicia y, aunque la participación era a modo individual, cada centro podría presentar un máximo de 5 estudiantes.

Las pruebas se celebraron el jueves 16 de marzo en la Facultad de Ciencias



Sabela Díaz Fernández

Económicas y Empresariales de la Universidad de Vigo. Finalizadas las tres pruebas y evaluadas, se procedió a la entrega de los premios, alzándose con el primer puesto Natalia Gómez Orgeira (foto centro), que recibió un premio de 500 €, la segunda clasificada fue Sabela Díaz Fernández, dotado con 300 € y el tercer puesto fue para Javier Barros López y 200 €.

CURSOS

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES



Con el nuevo año 2023, entró en vigor el Impuesto sobre Envases de Plástico no reutilizables, tributo de reciente creación para fomentar el reciclado de los residuos plásticos.

Con el fin de que los colegiados puedan estar informados sobre esta nove-

dad, nuestro Colegio de Economistas ofreció este curso el 23 de enero, en modalidad presencial y online, a cargo de Eduardo Rodríguez Magdalena, abogado y Counsel en Garrigues S.L.P y Silvia Pérez Inés, abogada y asociada principal en Garrigues S.L.P.

JORNADAS TÉCNICAS CONCURSALES



Los Colegios de Abogados de Vigo y de Economistas de Pontevedra, organizaron estas jornadas dirigidas a los profesionales de los procedimientos concursales, a fin de exponer, de forma práctica, la reciente reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal, que supone la implantación de novedades en los procedimientos de insolvencia. A lo largo de 8 sesiones, prestigio-

sos ponentes abordaron estos temas de actualidad, comenzando el 19 de octubre de 2022 y finalizando el 15 de febrero de 2023.

Después de la última sesión se procedió a la clausura de las Jornadas por parte de la decana del Colegio de Abogados de Vigo, Lourdes Carballo Fidalgo quien dirigió unas palabras a los presentes, a continuación intervino Juan Santa-

maría Conde, relator del acto, que dio paso a la intervención del Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, quien disertó sobre "Impacto que tiene en la economía el buen o mal funcionamiento de la justicia" valorando la independencia judicial como garantía de los ciudadanos y la fortaleza de las instituciones en el progreso económico.

Clausuró el acto la decana del Colegio de Economistas de Pontevedra, Lucy Amigo Dobaño, que hizo un resumen de los logros alcanzados en estas jornadas y reconoció el trabajo y la dedicación de los participantes.

Al acto asistieron más de medio centenar de personas entre las que se encontraban José María Gómez y Díaz-Castroverde, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, José Tronchoni Albert, director general de Justicia de Galicia y Germán Serrano Espinosa, magistrado y decano de los Juzgados de Vigo, entre otros.

EL NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS



Esta charla informativa gratuita se celebró en la sede de nuestro Colegio el 2 de marzo y en ella María del Carmen Gil Peña, subdirectora de Gestión Recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social, presentó el Real Decreto Ley 13/2022 que establece, a partir del 1 de enero de

2023, un nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos. A lo largo de la charla resolvió los interrogantes surgidos con la implantación del nuevo sistema, explicó cada aspecto referente a este, así como las modificaciones y el beneficio para los trabajadores autónomos.

CONTABILIDAD Y AUDITORÍA PARA FUNDACIONES Y ASOCIACIONES

El objetivo de este curso fue realizar un estudio de la regulación legal relativa a las obligaciones contables y de auditoría de las fundaciones y asociaciones tanto a nivel estatal como de Galicia, incidiendo en un análisis práctico de algunas normas, un estudio de las cuentas anuales y de la información específica

de las ESFL, así como la labor del auditor de cuentas.

Se celebró en la sede del Instituto de Censores Jurados de Cuentas, el 21 de marzo y lo impartió el doctor Enrique Rúa Alonso de Corrales, profesor titular de Economía Financiera y Contabilidad.



ASPECTOS RELEVANTES DEL CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL



Francisco Soto Balirac y Enrique Alexis Rodríguez Gallegos, abogados, socios de Garrigues y especialistas en la materia, aclararon las dudas y controversias en la aplicación de este convenio de doble imposición entre los

dos países, firmado en 1993 y que fue modificado en junio del pasado año. La sesión se celebró el 30 de marzo en el Círculo de Empresarios de Galicia en Vigo y pudo seguirse también de forma telemática *vía on line*.

JUAN JOSÉ SANTAMARÍA CONDE, MIEMBRO DE LA REAL ACADEMIA DE FARMACIA DE GALICIA



Nuestro compañero y decano del Colegio de Economistas de Pontevedra durante dieciséis años, Juan José Santamaría, fue nombrado Académico Correspondiente de la Real Academia de Farmacia de Galicia, en un solemne acto celebrado el 23 de febrero en su sede, el antiguo Hospital San Roque en Santiago de Compostela.

El acto estuvo presidido por los miembros de la dirección de la Academia, los doctores Ángel Concheiro Nine, presidente, M^a Isabel Loza García, vicepresidenta, Carmen Álvarez Lorenzo, secretaria, Soledad Muniategui Lorenzo, tesorera y Jorge Barros Velázquez, bibliotecario y que fue el encargado de la presentación del nuevo académico. En el discurso de ingreso "*Naturaleza jurídica y régimen económico de las Reales Academias*" recogió los aspectos relevantes y las peculiaridades que conforman estas academias en lo que respecta a los aspectos jurídicos y económicos.

Al acto asistió en representación del Colegio de Economistas de Pontevedra, la decana Lucy Amigo Dobaño, Rubén López Paz y Susana Andonegui Freire, miembros de la junta de gobierno y los colegiados Miguel Ángel Crespo Domínguez, Manuel Velayos Real y Francisco Estévez Alonso, que acompañaron al nuevo miembro de la Academia de Farmacia en este emotivo acto.

Constituye un motivo de satisfacción para los economistas el ingreso de nuestro compañero en esta institución por lo que supone de apertura de nuevos horizontes para la profesión de economista y porque es la primera vez que tenemos constancia de cómo una academia de profesionales sanitarios realiza la importancia de la Economía. Un hecho así no es ajeno a los fines de nuestra organización colegial ya que con ello se promueven nuevos yacimientos de empleo para el colectivo colegial.



II FORO FUNDAMENTAL DE TALENTO Y EMPLEO



Este evento que se celebró el 8 de febrero, sirvió como punto de encuentro entre empresas y titulados o jóvenes estudiantes que desean incorporarse al mercado laboral, presentando distintos perfiles profesionales para dar a conocer la diversidad de empleos que existen a través de ponencias, talleres y mesas redondas a cargo de profesionales y empresas.

El Colegio de Economistas de Pontevedra participó con una ponencia en la que la decana, Lucy Amigo Dobaño, comenzó introduciendo al auditorio sobre la profesión de economistas y las ventajas de estar colegiado. Alejandro Martín Saracho, vicedecano 1º, se refirió a las salidas profesionales del economista a nivel general y en el ámbito de la auditoría. A continuación Alberto Roma Balseiros, vocal 1º, se centró en el área financiera, sucediéndole en el uso de la palabra Manuel Sánchez Rodríguez, secretario general, que habló sobre el ámbito fiscal y concluyó Rubén López Paz, vicedecano 3º, que se refirió a la economía forense.

ACTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE VIGO



El pasado día 3 de marzo se celebró en el auditorio de Afundación, el acto de imposición de Insignias de Oro del Colegio de Abogados de Vigo a los miembros de este colectivo, Carlos Enrique Rodríguez Martínez, María de los Ángeles Fontán Vidal y Alicia del Carmen Portas Martínez. También se procedió al juramento o promesa de los nuevos miembros de

este colectivo y se rindió un homenaje a la letrada Beatriz Lijó, asesinada por su exmarido. El Coro del Colegio intervino en el acto y al finalizar el mismo los asistentes disfrutaron de un vino de honor en el jardín de Afundación. Además de las autoridades y miembros de este colectivo, asistieron diversos invitados entre los que se encontraba Lucy Amigo Dobaño, decana del Colegio de Economistas de Pontevedra.

FORO DE EMPLEO DE LA UNIVERSIDAD DE VIGO EN LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES



El 16 de marzo se celebró el Foro de Empleo y nuevamente nuestro Colegio estuvo presente con un vistoso puesto con mochilas, folletos informativos, impresos para colegiación y precolegiación, y ejemplares de la revista Balance. Fueron muchos los alumnos que recabaron información y que fueron atendidos por María Martínez Rilo, secretaria técnica y Paola Antezana y Elisa Costas, secretarías, que respondieron a sus preguntas y les entregaron mochilas con información y recogieron las solicitudes de precolegiación.

El Colegio de Economistas también participó con una charla informativa sobre las salidas profesionales en el ámbito económico-empresarial. Lucy Amigo comenzó explicando la razón de ser y la labor que desempeña el Colegio de Economistas y Alberto Roma, Manuel Sánchez, Rubén López hablaron de las distintas salidas profesionales.

CÍRCULO DE EMPRESARIOS DE GALICIA: TRIBUNA

Una de las actividades que desarrolla el Círculo de Empresarios de Galicia es la Tribuna, con la intervención de personas relevantes del ámbito de la economía y la empresa en un almuerzo coloquio. El 16 de marzo Juan Carlos Escotet Rodríguez, presidente de Abanca, habló sobre "Abanca, un aliado

para los retos de la economía gallega” exponiendo el papel que desarrolla esta entidad financiera en el desarrollo de la economía de esta comunidad autonómica. Al acto asistieron por parte de nuestro Colegio Lucy Amigo Dobaño, Alejandro Martín Saracho y Rubén López Paz, decana y vicedecanos.

Nuevamente nuestra decana acudió el 30 de marzo a la Tribuna-Círculo, en la que el invitado fue el secretario general del PSDG-PSOE, Valentín González Formoso, que abordó el tema “Impulsar Galicia”.

PRESENTACIÓN DE LIBRO EN LA CIUDAD DE LA JUSTICIA

Las nuevas instalaciones de la Ciudad de la Justicia de Vigo acogieron el 22 de marzo la presentación del libro “La Ciudad de la Justicia. Una historia viva de Vigo”, promocionado por la Xunta de Galicia y que recoge su trayectoria en el tiempo. El acto estuvo a cargo de Alfonso Rueda, presidente de la Xunta de Galicia, con asistencia de diversas autoridades y miembros de la judicatura y personal de los juzgados. La decana, Lucy Amigo, asistió en representación del Colegio de Economistas de Pontevedra.

ACTOS DEL CONCELLO DE VIGO



Eugenio González de Haz y Vizcaíno, presidente del Grupo Radio Vigo, economista y periodista, recibió el pasado 9 de marzo de manos del alcalde, Abel Caballero, la Distinción de Honra Cidade de Vigo 2023, la mayor distinción honorífica que concede el Concello de Vigo y que se entrega en reconocimiento a la especial contribución al prestigio de la ciudad. Al acto acudieron, además de familiares y amigos, numerosas personalidades, entre las que se encontraba nuestra decana, Lucy Amigo Dobaño.

Unos días después, el 23 de marzo, y con motivo de la fiesta de la Reconquista, se celebró el acto de entrega del título de Vigueses Distinguidos e imposición de la Medalla de Oro de la Ciudad, en reconocimiento a la labor realizada por diferentes personas e instituciones. En esta ocasión se concedieron



dos Medallas de Oro, una a los Astilleros Armón Vigo y una segunda, a título póstumo, a Ceferino de Blas, Cronista Oficial de Vigo en el momento de su fallecimiento en el mes de febrero y que había sido director de Faro de Vigo.

Al acto asistieron autoridades, representantes de organismos e instituciones y los Vigueses Distinguidos en ediciones anteriores. Por parte de nuestro Colegio asistió nuevamente la decana, Lucy Amigo Dobaño. Enhorabuena a todos los galardonados en estos dos actos.

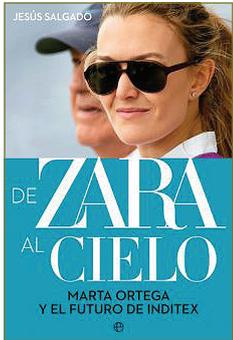
TOMA DE POSESIÓN EN EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE OURENSE



El día 29 de marzo tuvo lugar el acto de toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno del colegio homónimo de Ourense. María del Carmen Sampayo David repite en el cargo como decana durante otros cuatro años.

Al acto que se celebró en el Archivo Histórico Provincial, asistió en representación del Colegio de Economistas de Pontevedra, Lucy Amigo Dobaño y Felix Rodríguez Regueiro, decana y vicedecano respectivamente. Desde estas páginas queremos felicitar a nuestros compañeros de nuestro colegio de Ourense.

EL MUNDO ESTÁ EN VENTA



Jesús Salgado
La Esfera de los Libros | 2023

A lo largo de este libro el autor se plantea cuestiones como el motivo que ha llevado a Amancio Ortega a colocar a su hija Marta al frente de Inditex, o cómo se repartirá su fortuna para evitar conflictos familiares que lleven a una situación crítica al imperio en el momento de la transmisión de la propiedad a los herederos. Amancio Ortega fue capaz de construir un imperio empresarial y ahora se encuentra con el reto de legar su patrimonio a los herederos

sin que la empresa se resiente y guiar a su hija Marta hacia la presidencia. El autor, a lo largo de estas páginas realiza un análisis de las entrañas personales, económicas y laborales del Grupo Inditex, de sus aciertos y de sus errores.

Jesús Salgado, es licenciado en Ciencias de la Información por la Universidad Complutense de Madrid. Ha desempeñado diversos puestos relacionados con la comunicación y actualmente es consultor senior en Hispaniaservice (Grupo Soil). Es coautor de los libros *Amancio Ortega. De cero a Zara y Pablo Isla, en el corazón de Zara* junto a Xavier R. Blanco.

NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS REALES ACADEMIAS



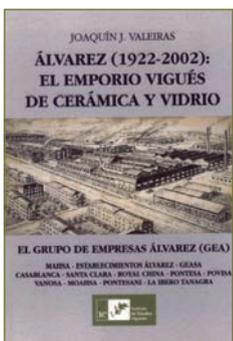
Juan José Santamaría Conde
Real Academia Gallega de Farmacia | 2023

Este libro recoge el discurso de ingreso como Académico correspondiente de Juan J. Santamaría, precedido por el discurso de presentación del Académico de Número, Jorge Barros Velázquez, acto celebrado el 23 de febrero de 2023. La obra trata de la naturaleza jurídica del Instituto de España y las Reales Academias integrantes y asociadas, haciendo especial referencia a la Real Academia de Farmacia de Galicia, constituida el 1 de julio de 2004 a partir de la estatal que inició su andadura el 12 de abril de 1994. En una segunda parte se refiere al régimen económico de estas instituciones, haciendo referencia a las obligaciones contables, al marco conceptual contable y normativo de información

financiera, la fiscalidad de las oficinas de farmacia. Finaliza abordando los beneficios fiscales al mecenazgo y las necesidades de un plan estratégico para las reales academias.

Juan José Santamaría Conde es licenciado en Economía por la Universidad de Santiago de Compostela, doctor en Economía por la de Vigo, licenciado en Derecho por la Europea de Madrid, máster en Auditoría de Cuentas y Contabilidad por la Universidad de Vigo y técnico especialista en Cooperativas y Pymes. Profesor jubilado del Departamento de Economía Aplicada de la Universidad de Vigo. Es observador del Efrag (European Financial Reporting Advisory Group), órgano asesor de la Comisión Europea en materia de Información Financiera (Contabilidad) y en Informes de Sostenibilidad Financiera y Ambiental.

ÁLVAREZ (1922-2002): EL EMPORIO VIGUÉS DE CERÁMICA Y VIDRIO



Joaquín Julio Valeiras
Instituto de Estudios Vigueses | 2022

Se trata de un trabajo largamente esperado, que es fruto de una profunda investigación y que viene acompañado de un amplísimo soporte documental. Este libro está dedicado a uno de los mayores referentes industriales de Galicia del pasado siglo XX, que tuvo en su momento, y durante largos años, una gran expansión nacional e internacional. Su publicación coincide con el centenario de la fundación de la conocida como empresa de cerámica Álvarez. A lo largo de 450

páginas el autor hace un recorrido por la historia de las empresas Álvarez para pasar, a continuación, a referirse al grupo Álvarez y finalmente a la parte comercial y marketing de GEA. Se complementa la obra con un amplio epílogo que recoge reflexiones del autor, documentos de la entrega de la colección artística al Ayuntamiento de Vigo, una pequeña historia de la porcelana, entre otras cuestiones de interés.

Joaquín J. Valeiras fue responsable del departamento de Merchandising para la cadena comercial de Establecimientos Álvarez, perteneciente al Grupo de Empresas Álvarez (1973-1977).

LEAL Y VALEROSA CIUDAD DE VIGO Y SIEMPRE BENÉFICA



Montserrat Barreiro Carreira

Diplomada en Ciencias Empresariales
Colegiada nº 627



Castillo del monte del Castro

En el siglo IX a la ciudad de Vigo, de la época romana le queda la abundancia de las plantaciones de olivares y una considerable actividad pesquera. Pero la civilización romana entra en declive y sólo gracias a la iglesia, se intenta mantener algo similar a lo que habían aportado los romanos.

Dependemos durante muchos años del Monasterio Cisterciense de Melón

de este período en las de Santiago de Bembrive, San Salvador de Coruxo y Santa María de Castrelos.

A partir del siglo XII, nuestra ciudad comienza a recuperar población, aunque el desarrollo de Vigo se vio limitado debido a que, la Corona le otorgó a Baiona la facultad de comerciar por el mar con otras ciudades. También sufre los ataques de piratas, pero aun así Vigo

y quemando todo lo que encuentra a su paso. Los armadores vigueses organizan la defensa y consiguen la patente de corso de la corona, para saquear los barcos comerciales enemigos. Como consecuencia de los continuos ataques marítimos y las luchas contra Portugal, en tiempos de Felipe III año 1656, se inicia la defensa de la ciudad con la construcción de las murallas, el castillo en el monte del Castro y el castillo de San Sebastián.

Aunque los pescadores locales del pequeño puerto de Vigo se dedicaban a la pesca de supervivencia, con la utilización de artes primarias de escaso rendimiento, en el Berbés, una playa a la que daban los soportales, el mercadeo se animaba en algunas épocas del año, con la llegada de arrieros del interior a la procura de pulpo, además de otras especies secas y saladas. Las salazones que, como demuestran los numerosos hallazgos arqueológicos, se producían en Vigo en los tiempos de la civilización romana, habían sido abandonadas muchos siglos atrás.

Carlos III rompe en 1778, con el monopolio de los puertos autorizados a comerciar con América y Vigo, comienza a beneficiarse del tráfico de alto bordo. Se inicia el despegue de esta ciudad. El botín capturado a las naves entonces enemigas tiene que ser comerciado para transformarlo en moneda y proceder a



Iglesia de San Salvador de Coruxo

y surgen, entre los siglos XI y XIII las primeras iglesias, que heredan la nueva corriente románica que se ha impuesto por toda Europa, gracias a las órdenes religiosas. Actualmente, se conservan numerosos vestigios de la arquitectura

va creciendo, ganando importancia en este período la actividad artesanal y el comercio, pero la actividad más importante es la pesca de sardina.

En 1589 el pirata inglés Francis Drake intenta tomar la villa, arrasando



Puerto del Berbés

los repartos “legales”... Vigo de repente se encuentra exportando a decenas de países mercancías exóticas, lo que provoca un enriquecimiento generalizado y un crecimiento desmesurado de su población. Vigo se convierte en el referente corsario del norte y noroeste de España. La flota viguesa al corso, alcanza los dos millares de toneladas.

En los siglos XVIII y XIX, se puede decir que se funda la ciudad de Vigo, como ciudad industrial, comienzan a arribar a la ciudad una cantidad cada vez mayor de aventureros comerciantes e industriales catalanes, los fomentadores, que harán que comience el verdadero desarrollo de la antigua población pesquera, convirtiéndose en uno de los acontecimientos más interesantes de la historia socioeconómica de esta región.

Esta ciudad comenzaría a adquirir,

gracias a esta savia nueva y la expansión que se produjo en la pesquería especializada, un relieve creciente en la vida económica española, proliferando las nuevas fábricas de salazón, jabón y productos de cuero y lino.

En el siglo XIX, durante la invasión del país por los ejércitos de Napoleón, Vigo fue igualmente ocupada. La resistencia popular dirigida por el militar Pablo Morillo y el orensano Cachamuiña, así como por figuras de la ciudad como el antiguo alcalde de Valladares, Cayetano Parada, el alcalde de Vigo, Francisco Javier Vázquez Varela y cientos de vigueses descontentos con el dominio francés, provoca un levantamiento que termina con la expulsión de estos y la independencia de la ciudad el 28 de marzo de 1809, motivando la concesión del título de ciudad “Fiel, Leal y Valerosa” en 1810.

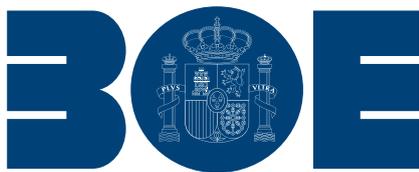


Nuestra ciudad continua creciendo, iniciándose las obras de acondicionamiento de la zona que se llamará Nueva Población, es decir la actual Plaza de Compostela, Marqués de Valladares y Montero Ríos, sobre terrenos ganados al mar. Unos años más tarde se empieza la construcción del ferrocarril y las obras de relleno de la ría para ampliar las instalaciones portuarias. En este tiempo continúan abriéndose en la ciudad fábricas de salazón y de derivados de productos marinos, lo que provoca el crecimiento de la población asalariada y también de una burguesía financiera.



A finales del siglo XIX el puerto de Vigo recibe combatientes malheridos, procedentes de la guerra de Cuba, acogidos, prestándoles la ayuda necesaria y en muchos casos, dándoles sepultura. Este hecho le otorgó el rango de siempre benéfica, por lo que desde entonces, el escudo de la ciudad guarda el lema “Fiel, Leal, Valerosa y Siempre Benéfica ciudad de Vigo”





BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

FEBRERO

Salario mínimo interprofesional

Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023.

Información tributaria

Orden HFP/188/2023, de 27 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2022, a efectos de la declaración del Impuesto Sobre el Patrimonio del año 2022 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, y por la que se modifica la Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

MARZO

Aduanas. Documento Único Administrativo

Resolución de 17 de marzo de 2023, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 11 de julio de 2014, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA).

Impuestos

Orden HFP/309/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueban el modelo 792, "Autoliquidación de la aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y

por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma", y el modelo 793, "Pagos a cuenta de la aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Impuestos

Orden HFP/310/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2022, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos.

Impuestos

Orden HFP/312/2023, de 28 de marzo, por la que se modifica la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio

español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica; y la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las Entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Procedimientos tributarios

Orden HFP/311/2023, de 28 de marzo, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 50.000 euros.

Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales

Orden HFP/307/2023, de 28 de marzo, por la que se modifica la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 490 de "Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales" y se determina la forma y procedimiento para su presentación.



Diario Oficial
de Galicia

ENERO

Axencia Tributaria de Galicia

RESOLUCIÓN do 13 de marzo de 2023 pola que se aproban os criterios xerais do Plan xeral de control tributario de 2023.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES



La Facultad de ciencias Económicas y Empresariales es un centro universitario público de formación e investigación en el ámbito de la Administración y Dirección de Empresas, la Economía, las Finanzas y, desde 2014, de la formación Jurídica-Empresarial. Su objetivo es contribuir, a través de la formación y la investigación, a formar y capacitar a profesionales que liderarán los desafíos directivos en el entorno empresarial, institucional, financiero y jurídico.

Nuestros programas de **Grado de Administración y Dirección de Empresas** y **Grado de Economía**, con docencia en inglés en algunas asignaturas, y el **Doble Grado de Administración y Dirección de Empresas y Derecho** son referentes en la formación de estudiantes, futuros profesionales del entorno empresarial.

Los programas de **Postgrado en Administración Integrada de Empresas y Responsabilidad Social Corporativa**, **Economía**, **Finanzas**, **Gestión del Desarrollo Sostenible**, y **Técnicas Estadísticas**, cuentan con excelentes reconocimientos en el entorno profesional e institucional.

Grado en Administración e Dirección de Empresas

- Cuatro años/240 ECTS
- 200 plazas
- Movilidad nacional e internacional
- Clases en inglés opcionales
- Prácticas en empresas

Grado en Economía

- Cuatro años/240 ECTS
- 60 plazas
- Movilidad nacional e internacional
- Clases en inglés opcionales
- Prácticas en empresas

Doble Grado ADE-Derecho

- Cinco años/366 ECTS
- 40 plazas
- Movilidad nacional e internacional
- Grupo de docencia específico
- Prácticas en empresas

Máster en Economía

- Un año/60 ECTS
- 20 plazas por universidad
- Cuatro itinerarios
- Docencia semipresencial
- Prácticas en empresas

Máster en Técnicas Estadísticas

- Tres cuatrimestres/90 ECTS
- 15 plazas por universidad
- Docencia presencial y online
- Prácticas en empresas

Máster en Finanzas

- Un año/60 ECTS
- 35 plazas
- Docencia presencial (viernes y sábados)
- Prácticas en empresas

Máster en Gestión del Desarrollo Sostenible

- Un año/60 ECTS
- 25 plazas
- Docencia presencial
- Prácticas en empresas

Máster Administración integrada de Empresas y Responsabilidad Social Corporativa

- Un año/60 ECTS
- 25 plazas
- Docencia presencial
- Prácticas en empresas



Somos la compañía líder mundial y única en España que ofrece Soluciones integrales de software de gestión, información, servicios y formación para favorecer la productividad y la eficiencia en Despachos Profesionales y Empresas

a3innuva

La generación online
de software de gestión

a3asesor

Solución integral de gestión
para Despachos Profesionales

a3ERP

Solución integral de
gestión para PYMES

Acompañamos a nuestros clientes en la transformación de sus organizaciones creando negocios más competitivos a través de soluciones tecnológicas inteligentes y fáciles de usar